

Cofemer Cofemer

MAB-CHR-GLS-CLS-B000174826

De: Trejo Fuentes Joel <joel.trejo@pemex.com>
Enviado el: viernes, 10 de noviembre de 2017 08:43 a. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: comentarios a los lineamientos de Unificación
Datos adjuntos: Integración de Comentarios Lineamientos Unificación de Yacimientos Compartidos COFEMER v081117.docx

Estimados:

Conforme la ampliación al tiempo para hacer comentarios, se anexan complementos a los comentarios realizados por personal de Pemex Exploración y Producción hace a la propuesta de lineamientos "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA INSTRUIR LA UNIFICACIÓN DE YACIMIENTOS COMPARTIDOS Y APROBAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO DE UNIFICACIÓN".

Lo anterior para que se tome en cuenta esta actualización a los comentarios

Saludos

JOEL TREJO FUENTES

GERENCIA DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PORTAFOLIO
(55)19442500 Ext. 5-86-02
Móvil: 5528559469
Marina Nal. No. 329, Torre Ejecutiva piso 14
Col. Petróleos Mexicanos México D.F.
C.P.11311

De: Trejo Fuentes Joel
Enviado el: jueves, 26 de octubre de 2017 08:36 p. m.
Para: 'cofemer@cofemer.gob.mx' <cofemer@cofemer.gob.mx>
Asunto: comentarios a los lineamientos de Unificación



Estimados:

Agradeceré tomar en cuenta los comentarios que personal de pemex Exploración y Producción hace a la propuesta de lineamientos "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA INSTRUIR LA UNIFICACIÓN DE YACIMIENTOS COMPARTIDOS Y APROBAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO DE UNIFICACIÓN".

Saludos

JOEL TREJO FUENTES
GERENCIA DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PORTAFOLIO

(55)19442500 Ext. 5-86-02
Móvil: 5528559469
Marina Nal. No. 329, Torre Ejecutiva piso 14
Col. Petróleos Mexicanos México D.F.
C.P.11311

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

Comentarios Generales

- ✓ Se estima necesario que los Lineamientos precisen con claridad a lo largo del contenido del anteproyecto que la unificación se realiza sobre yacimientos, y eliminar toda referencia a campo, no obstante que jurídicamente es procedente utilizar este concepto en virtud de que el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos se refiere a Unificación de campos compartidos. Ello debido a las siguientes consideraciones técnicas.
- ✓ Es necesario verificar la congruencia o consistencia de las definiciones utilizadas con las respectivas establecidas en otros Lineamientos emitidos por CNH, toda vez que se observaron varias definiciones que no coinciden. En este sentido se considera que debe adoptarse la definición que ha establecido el órgano regulador competente en la materia de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos. Por ejemplo, la definición de Abandono, Pozos, Materiales, Yacimiento y Unificación.
- ✓ El anteproyecto crea más trámites de los establecidos en el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos (RLH) y de los considerados en la práctica internacional. En consecuencia, lo señalado por la SENER en la MIR, respecto a que el anteproyecto no crea tramites, no resulta consistente con el contenido del anteproyecto. Aunado a lo anterior los trámites que crea no cumplen o establecen con claridad los requisitos que debe considerar todo trámite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Tal es el caso de la solicitud de aprobación del Acuerdo de Unificación preliminar y sus respectivas prorrogas de la vigencia, el cual no está previsto en el RLH, y crea mayores costos de transacción y cuantitativos; por lo tanto el proceso de aprobación del acuerdo de unificación preliminar no es claro y ubicará a cualquier operador un una incertidumbre jurídica al respecto.
- ✓ El procedimiento de unificación que se inicia a partir de la presentación del aviso al que se refiere el artículo 62 del RLH no establece desde el Reglamento un plazo de respuesta concreto y específico para la instrucción, y establece plazos de las distintas sub etapas que lo componen tal es el caso del plazo para la emisión de la opinión técnica de CNH, y del plazo para instruir la unificación a partir de recibir dicha opinión. Lo anterior no es consistente con los principios de los que debe estar dotada la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la LFPA, toda vez que deja lagunas respecto a sub etapas y sus plazos de respuesta. Lo cual deja en total incertidumbre jurídica al regulado.
- ✓ Las diversas sub etapas del procedimiento de unificación consideran plazos de respuesta muy extensos, sobre todo las respuestas entre reguladores, que sumados con los otorgados a los operadores implicará que un procedimiento de este tipo que conlleva beneficios para el Estado Mexicano, lleve más allá de un año, lo cual atenta contra los principios establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el artículo 13, de celeridad y eficacia, los principios establecidos en el Acuerdo Presidencial *que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, respecto a reducir el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares, y en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta nacional "México Próspero", en su objetivo de "Garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo.
- ✓ Aunado a lo anterior, es indispensable que exista congruencia dentro del procedimiento establecido en estos Lineamientos, ya que se observan traslapes de las diferentes sub etapas y de los plazos para solicitar opiniones al resto de reguladores. Por ejemplo, en el artículo 24 se establecen dos plazos distintos para solicitar una opinión a CNH que pudiera realizarse en un mismo momento.
- ✓ El artículo Transitorio SEGUNDO de los Lineamientos contraviene la garantía de irretroactividad de la Ley en perjuicio del gobernado, debido a que si bien no existen Disposiciones vigentes que regulen la materia excepto por lo establecido en el la LH y RLH, es a través de estos y de la Guía publicada por la SENER en su página que se ha iniciado la sustanciación de algunos trámites en la materia, por lo que los mismos se deben terminar de sustanciar conforme a dicha normatividad y no conforme el presente anteproyecto, que es lo que propone el artículo Segundo Transitorio.
- ✓ Se sugiere no fundamentar la unificación de yacimientos en la cadena de valor establecida por la CNH, ya que el desagregar dicha cadena en sus diferentes fases como se propone crearía confusión e incertidumbre regulatoria al solicitar actividades específicas que se realizarían en cierta fase de la cadena que es posible que

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
<p>estén ausentes en la etapa de madurez del campo que contenga a dicho yacimiento. El proceso de unificación debe estar fundamentado en información puramente técnica presentada por las partes involucradas independientemente de la etapa en la cadena de valor en la que se encuentre cada una de dichas partes involucradas.</p> <p>✓ La unificación de campos compartidos genera conflictos para la operación de los asignatarios y/o contratistas, en atención a las estrategias y planes que pudieran tener y que justifique su reserva, ya que el campo en si no es objeto en su totalidad de exploración y explotación. Asimismo, el contratista opera bajo la figura de área contractual, por lo que el hacer referencia a campo resulta inexacta.</p> <p>✓ La referencia a “campo” correspondía a la designación que Petróleos Mexicanos utilizaba en forma previa a la reforma energética.</p>		
<p>ALDO RICARDO FLORES QUIROGA, Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 14, 26 y 33, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I y 42, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 62, 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y 2 apartado B, 6 fracciones XI, XXIII, XXIV y XXV y 16, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y</p>		
<p>CONSIDERANDO</p>		
<p>Que el 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.</p>		
<p>Que el 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos que es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Hidrocarburos.</p>		
<p>Que el artículo 42, fracción II de la Ley de Hidrocarburos establece que corresponde a la Secretaría de Energía instruir la unificación de campos o yacimientos de extracción de hidrocarburos nacionales con base en el dictamen que al efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos.</p>		
<p>Que el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos señala que la Secretaría de Energía con base en la información recibida por parte de los asignatarios y/o</p>	<p>Que el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos señala que la Secretaría de Energía con base en la</p>	<p>✓ Se propone esta redacción para que esté Considerando haga referencia al aviso que dan los asignatarios o contratistas en términos del artículo 62 del Reglamento de</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
<p>contratistas, así como en el dictamen de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, determinará la posible existencia de un campo o un yacimiento compartido, en cuyo caso instruirá la unificación de los campos o yacimientos de extracción de hidrocarburos y solicitará a los asignatarios y/o contratistas que presenten de forma conjunta una propuesta de acuerdo de unificación.</p>	<p>información recibida por parte de los asignatarios y/o contratistas a través del aviso sobre el descubrimiento de un yacimiento compartido correspondiente, así como en el dictamen de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, determinará la posible existencia de un campo o un yacimiento compartido, en cuyo caso instruirá la unificación de los campos o yacimientos de extracción de hidrocarburos.</p>	<p>la Ley de Hidrocarburos.</p>
<p>Que de conformidad con el artículo 63, fracción I, inciso h) del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía podrá emitir disposiciones jurídicas respecto a la unificación de campos o yacimientos compartidos.</p>	<p>Que de conformidad con el artículo 63, fracción I, inciso h) del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía podrá emitir disposiciones jurídicas para determinar requisitos adicionales que los asignatarios y/o contratistas deben incluir en la propuesta de acuerdo de unificación respecto a la unificación de yacimientos.</p>	<p>✓ Conforme al artículo referido del RLH, la SENER podrá establecer más elementos que debe contener la propuesta de acuerdo de unificación a través de las disposiciones jurídicas que para tal fin emita, por lo que se propone la redacción de este Considerando en los términos planteados.</p>
<p>Que el artículo 16, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía faculta a la Subsecretaría de Hidrocarburos a instruir la unificación de campos o yacimientos de extracción de hidrocarburos; por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:</p>		
<p>LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA INSTRUIR LA UNIFICACIÓN DE YACIMIENTOS COMPARTIDOS Y APROBAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO DE UNIFICACIÓN</p>		
<p>Capítulo I</p>		
<p>Objeto y disposiciones generales</p>		
<p>Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para instruir la Unificación de Yacimientos Compartidos nacionales y aprobar los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación con la finalidad de</p>		<p>✓ Se recomienda ser cuidadoso con el objeto de los Lineamientos de tal forma que no regulen aspectos más allá de lo establecido por el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos (RLH), ya que el procedimiento de</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
<p>que los Asignatarios y/o Contratistas realicen las actividades de Extracción de Hidrocarburos bajo los principios de economía, competitividad, eficiencia, legalidad, las Mejores Prácticas de la Industria y el mayor aprovechamiento de los mismos.</p>		<p>unificación ya se encuentra establecido por el Reglamento. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, fracción I, inciso h) y fracción II, del RLH, dicho Reglamento remite a establecer en Disposiciones de Carácter General requisitos adicionales a los establecidos en dicha fracción, para efectos de lo que deberá contener la propuesta de acuerdo de unificación.</p> <p>✓ Se recomienda mejorar la redacción de la última parte del artículo, específicamente en la frase “el mayor aprovechamiento de los mismos”, ya que no queda claro a que sujeto se refiere con el aprovechamiento de los mismos.</p> <p>✓ Asimismo, se sugiere ampliar el término “aprovechamiento” para que contemple condiciones económicas y de operación adecuadas y viables que garanticen la no sobreexplotación de los yacimientos por las partes involucradas en la unificación de yacimiento o yacimientos.</p>
<p>El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para los Asignatarios y/o Contratistas que descubran evidencia de un Yacimiento Compartido que se encuentre dentro del territorio nacional.</p>		<p>Es necesario incluir en este párrafo a todos los actores que intervienen en el procedimiento de unificación, tal es el caso de CNH, ya que SENER es la competente para regular los requisitos en esta materia.</p>
<p>La Unificación de cualquier Yacimiento Compartido que se extienda a través de las fronteras internacionales de los Estados Unidos Mexicanos deberá realizarse de conformidad con los acuerdos o tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>		
<p>Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones establecidas en los artículos 4 de la Ley de Hidrocarburos y 3 de su Reglamento, se considerarán en singular o plural, las siguientes definiciones:</p>		
<p>I. Abandono: Todas las actividades de retiro y desmantelamiento de los Materiales, incluyendo sin limitación, el taponamiento definitivo y cierre técnico de Pozos, el desmontaje y retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y</p>		<p>✓ Esta definición de abandono se debe eliminar de estos Lineamientos, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 43, fracción I, inciso c) y 116 de la Ley de Hidrocarburos es facultad de CNH y la ASEA regular sobre las actividades de abandono en el ámbito de sus</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
<p>equipo suministrado o utilizado por el Asignatario y/o Contratista en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración ambiental del Área de Asignación y/o el Área Contractual, de conformidad con la normatividad aplicable, las Mejores Prácticas de la Industria, el sistema de administración y la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción correspondiente.</p>		<p>competencias. Ello, con mayor razón que el anteproyecto no regula nada sobre el abandono, excepto la parte que debe estar contenida en el Acuerdo de Unificación (AU), por lo que será una definición que cause confusión para su aplicación, toda vez que difiere de la definición establecida por la Agencia. En su caso, la definición debe ser la establecida por las autoridades competentes para regular la materia.</p>
<p>II. Actividades Petroleras: Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las de Exploración, Evaluación, Extracción y Abandono que realice el Asignatario y/o Contratista en el Área de Asignación y/o Área Contractual.</p>	<p>Actividades Petroleras: Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las de Exploración, Evaluación, Desarrollo para la Extracción y Abandono que realice el Asignatario y/o Contratista en el Área de Asignación y/o Área Contractual.</p>	<p>✓ Los Lineamientos de Planes de la CNH mencionan el Desarrollo para la Extracción.</p>
<p>III. Acuerdo de Unificación: El acuerdo celebrado entre Asignatarios y/o Contratistas que tengan derecho a llevar a cabo Actividades Petroleras en todo o parte de uno o más Yacimientos Compartidos, el cual aprueba la Secretaría y tiene como finalidad establecer los términos y condiciones para el desarrollo de Operaciones Unificadas en el Área Unificada, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.</p>		<p>✓ El Acuerdo de unificación se trata de un acto jurídico celebrado entre las partes que intervienen en la unificación, por lo que a fin de evitar una definición tautológica, se recomienda definir el Acuerdo partiendo de que se trata de un acto jurídico o un instrumento jurídico, con su respectivo objeto.</p> <p>✓ El Acuerdo de unificación no es regulado únicamente por los Lineamientos, si no también, por el RLH, por lo que se debe señalar al final de la definición "... de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos, el Reglamento y la normatividad que resulte aplicable."</p>
<p>IV. Acuerdo de Unificación Preliminar: El acuerdo celebrado entre Asignatarios y/o Contratistas que autorice la Secretaría, en el que se describen las actividades coordinadas de Exploración y Evaluación que se realizarán en un posible Yacimiento Compartido, previo a que se hagan efectivos los términos y condiciones definitivos del Acuerdo de Unificación.</p>	<p>Acuerdo de Unificación Preliminar: El acuerdo celebrado entre Asignatarios y/o Contratistas que autorice la Secretaría, en el que se describen las actividades coordinadas de Exploración y Evaluación que se realizarán en un posible Yacimiento Compartido, previo a que la Secretaría emita la Resolución de Unificación respecto a la propuesta de Acuerdo de Unificación.</p>	<p>✓ El Acuerdo de unificación preliminar se trata de un acto jurídico celebrado entre las partes potenciales que intervendrán en la unificación, por lo que a fin de evitar una definición tautológica, se recomienda definir el Acuerdo preliminar partiendo de que se trata de un acto jurídico o un instrumento jurídico, con su respectivo objeto. Asimismo, se debe señalar que establece términos y condiciones como cualquier acuerdo.</p> <p>✓ Es necesario que para efectos de esta definición se tenga en cuenta el alcance que tiene el Acuerdo de unificación</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
		<p>preliminar en la industria petrolera, que es el de establecer las bases o principios del proceso de unificación y no sólo las actividades de exploración y evaluación.</p> <p>✓ Asimismo, dentro de la práctica internacional debe destacarse que el regulador no autoriza los acuerdos de unificación preliminares. Ver Estados Unidos de América.</p>
<p>V. Área Unificada: El área en la que la Secretaría instruyó la Unificación.</p>	<p>Área Unificada: El área prevista en el Acuerdo de Unificación o, en su caso, en la Resolución de Unificación.</p>	<p>✓ La definición debe ajustarse para que haga referencia a lo establecido en el Acuerdo o la Resolución de Unificación, en atención a que la instrucción de la Secretaría sólo pide a los asignatarios y/o contratistas a presentar propuesta de acuerdo de unificación para su análisis por la SENER, la CNH y la SHCP.</p>
<p>VI. Campo Compartido: El área consistente en uno o más Yacimientos Compartidos, agrupados o relacionados, que comparten los mismos aspectos geológicos estructurales y condiciones estratigráficas.</p>		<p>✓ Se sugiere eliminar esta definición, en atención a que la unificación se realiza sobre yacimientos, de acuerdo al objeto presentado en el artículo 1 de los presentes Lineamientos.</p>
<p>VII. Compromiso Mínimo de Trabajo: Las actividades descritas en el Anexo 2 de las Asignaciones.</p>		
<p>VIII. Descubrimiento: Acumulación o conjunto de acumulaciones de Hidrocarburos en el subsuelo, que mediante las actividades de perforación exploratoria, se haya demostrado que contienen volúmenes de Hidrocarburos.</p>		
<p>IX. Evaluación: Todas las actividades y operaciones llevadas a cabo por un Asignatario y/o Contratista después de un Descubrimiento para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de algún Descubrimiento, así como para determinar si el Descubrimiento en cuestión es un Descubrimiento comercial, incluyendo, sin limitación: i) actividades adicionales de Reconocimiento y Exploración Superficial y de Exploración; ii) estudios geológicos y geofísicos; iii) perforación de Pozos de</p>	<p>Evaluación: Todas las actividades y operaciones llevadas a cabo por un Asignatario y/o Contratista después de un Descubrimiento para determinar sus límites, caracterización y capacidad de producción, así como para determinar si éste es comercial. Dentro de las referidas actividades se podrán considerar cualquiera de las siguientes, sin limitación alguna:</p>	<p>Se propone ajustar la redacción para clarificar que se podrán realizar alguna o varias de las actividades listadas. Asimismo, es conveniente aclarar a que se refiere la definición respecto de los “estudios de Reservas y Similares”, a fin de poder determinar el alcance de la actividad.</p> <p>Se propone adicionar como actividad la realización de pruebas de alcance extendido, toda vez que estas se encuentran expresamente reguladas en los Lineamientos de</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
<p>prueba; iv) estudios de Reservas y similares, y v) todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas para optimizar las actividades anteriormente indicadas o las que sean resultado de éstas.</p>	<p>i) actividades adicionales de Reconocimiento y Exploración Superficial y de Exploración; ii) estudios geológicos y geofísicos; iii) perforación de Pozos, iv) estudios de Reservas y similares; v) pruebas de alcance extendido, y vi) todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas para optimizar las actividades anteriormente indicadas o las que sean resultado de éstas.</p>	<p>perforación de pozos.</p>
<p>X. Materiales: Todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las instalaciones de recolección.</p>		<p>Contablemente un Activo fijo como es una plataforma, barcos, plantas no es equivalente en términos de conversión a efectivo, mismo caso los activos arrendados.</p>
<p>XI. Mejores Prácticas de la Industria: Los métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados, publicados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, desarrollo, Extracción y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos de la Extracción dentro del Área de Asignación, Área Contractual y Área Unificada.</p>	<p>Mejores Prácticas de la Industria: Los métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados, publicados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, desarrollo, Extracción y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos de la Extracción dentro del Área de Asignación, Área Contractual y Área Unificada, establecidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en sus dictámenes o aprobaciones.</p>	<p>Se sugiere que para efectos de esta materia, se señale que las Mejores Prácticas de la Industria serán aquellas que establezca o determine la CNH en sus diferentes dictámenes y aprobaciones, a efecto de dar certeza a los operadores y se facilite la toma de decisiones por su parte.</p>
<p>XII. Operaciones Unificadas: Las Actividades Petroleras que se llevan a cabo conforme a un Acuerdo de Unificación o Resolución de Unificación,</p>	<p>Operaciones Unificadas: Las Actividades Petroleras que se llevan a cabo conforme a un Acuerdo de</p>	<p>Se sugiere incorporar una definición de las operaciones que se lleven a cabo con motivo del Acuerdo de Unificación Preliminar, ya que no pueden ser las mismas que las</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
<p>ejecutadas por un Operador en representación de todas las partes que tengan derecho a llevar a cabo dichas actividades respecto de un Yacimiento Compartido.</p>	<p>Unificación o Resolución de Unificación, ejecutadas por un Operador en representación de todas las partes que tengan derecho a llevar a cabo dichas actividades respecto de un Yacimiento Compartido.</p>	<p>operaciones derivadas del Acuerdo de Unificación toda vez que se trata de instrumentos jurídicos con un objeto distinto.</p>
<p>XIII. Operador: El Asignatario o Contratista que forme parte del Acuerdo de Unificación o de la Resolución de Unificación designado para llevar a cabo las Operaciones Unificadas en el Área Unificada y que será supervisado por un comité de vigilancia conformado por los miembros que para tal efecto designen las partes del Acuerdo de Unificación o la Secretaría en la Resolución de Unificación, según sea el caso.</p>		
<p>XIV. Padrón: El registro de personas acreditadas por la Comisión como terceros independientes, que cumplen con los requisitos materia de los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de reservas de la Nación y el informe de los recursos contingentes relacionados, para realizar la certificación de las Reservas de la Nación.</p>	<p>Padrón: El registro de personas acreditadas por la Comisión como terceros independientes, que cumplen con los requisitos materia de los Lineamientos en materia de cuantificación y certificación de reservas de la Nación.</p>	<p>Se sugiere la redacción en negritas ya que la regulación en materia de reservas esta por modificarse, y a fin de que estos lineamientos no estén desactualizados respecto de cualquier modificación que en un futuro puedan sufrir los Lineamientos en materia de reservas.</p>
<p>XV. Participación: La porción indivisa, correspondiente a los derechos y obligaciones y a la distribución de producción de hidrocarburos, de cada uno de los Asignatarios y/o Contratistas de manera que garantice una rentabilidad adecuada y que sea compatible con el plan de Exploración y/o plan de desarrollo para la Extracción en el Área Unificada, establecida en el Acuerdo de Unificación o Resolución de Unificación, según sea el caso.</p>		
<p>XVI. Pozo: Es la perforación efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el Yacimiento con barrenas de diferentes diámetros a diversas profundidades, llamadas etapas de perforación, para la prospección o Extracción del Yacimiento, se pueden clasificar dependiendo de su objetivo,</p>	<p>Pozo: Es la perforación efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el Yacimiento, realizada mediante barrenas de diferentes diámetros a diversas profundidades, llamadas etapas</p>	<p>Se sugiere adecuar la redacción en los términos propuestos, debido a que de la forma en que se encuentra redactado actualmente se entendería que a través de la barrena se comunica la superficie con el yacimiento.</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
ubicación, trayectoria o función.	de perforación, para la prospección o Extracción del Yacimiento, se pueden clasificar dependiendo de su objetivo, ubicación, trayectoria o función.	
<p>XVII. Programa Mínimo de Trabajo: Las unidades de trabajo a que hace referencia el Anexo 5 de los Contratos para la Exploración y Extracción, las cuales el Contratista deberá llevar a cabo durante el Período Inicial de Exploración, en el entendido que éste es solamente un programa de trabajo mínimo y que el Contratista puede llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación adicionales durante el Período de Exploración.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ✓ En atención a que la definición sólo menciona lo referente al periodo inicial de exploración, es necesario que se aclare si las actividades del programa también considerarán actividades posteriores a dicho periodo inicial. ✓ Asimismo, se estima que se omite hacer referencia a las actividades de extracción, por lo que es necesario que se especifique el momento en que se realizarán éstas como parte del programa. ✓ El Programa Mínimo de trabajo no se localiza en el mismo anexo en todos los CEE, por ejemplo, en los correspondientes a la Ronda 1 Tercera convocatoria está contenido en el Anexo 6. Se recomienda redactarlo de forma más genérica. ✓ No es atribución de la SENER evaluar o revisar el Programa mínimo.
<p>XVIII. Redeterminación: El procedimiento establecido en el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación para la revisión y posible ajuste de las Participaciones.</p>		
<p>XIX. Regla de Captura: La práctica conocida a nivel internacional mediante la cual el Asignatario y/o Contratista al perforar uno o más Pozos desde su Área de Asignación o Área Contractual podría extraer los Hidrocarburos de un Yacimiento Compartido, sin importar si éstos están ubicados fuera de la superficie y profundidad a que tiene derecho y pasaron a ser parte de la misma a medida que se fueron produciendo.</p>	<p>Regla de Captura: La práctica conocida a nivel internacional mediante la cual el Asignatario y/o Contratista al perforar uno o más Pozos desde su Área de Asignación o Área Contractual podría extraer los Hidrocarburos de un Yacimiento Compartido, sin importar si éstos están ubicados fuera de la superficie y profundidad a que tiene derecho y pasaron a ser parte de la misma a medida que se fueron</p>	<p>Considerando que la definición se establece bajo la teoría conocida como “exclusive right to take” en el derecho norteamericano, en la que no se tiene derecho de propiedad sobre el petróleo y gas localizado debajo de la propiedad, sino sólo el derecho exclusivo de “capturar” dichas substancias al operar en la propiedad, y las cuales se considerarán propiedad del que las obtiene hasta que se tengan bajo su dominio y control, se sugiere que la definición establezca con claridad las afectaciones a contratistas, asignatarios o al propio Estado que conlleva este tipo de práctica no deseada durante el</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
	produciendo.	procedimiento de aviso y aprobación del acuerdo de unificación.
XX. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.		
XXI. Resolución de Unificación: La resolución emitida por la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos, la cual será vinculante para las partes que tengan derecho a llevar a cabo Actividades Petroleras en todo o parte de uno o más Yacimientos Compartidos, y que establece los términos y condiciones para el desarrollo de Operaciones Unificadas en el Área Unificada.	Resolución de Unificación: La resolución emitida por la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y los presentes Lineamientos, mediante la cual aprueba la propuesta de Acuerdo de Unificación, o establece las adecuaciones que los Asignatarios y/o Contratistas deben realizar a dicha propuesta Acuerdo, o bien, en su caso determina los términos bajo los cuales se llevará a cabo la Unificación, cuando los Asignatarios y/o Contratistas, no alcance un acuerdo entre ellos, y que será vinculante para las partes que tengan derecho a llevar a cabo Actividades Petroleras en todo o parte de uno o más Yacimientos Compartidos.	Es necesario que los Lineamientos regulen con claridad los momentos o etapas establecidos por el RLH, en los artículos 63, primer párrafo, y 64, ya que de la forma propuesta en el anteproyecto únicamente confunden dando la impresión de que se trata de etapas distintas a las establecidas por dicho Reglamento. De conformidad con los referidos artículos, la SENER emite dos actos administrativos, el primero que es la instrucción de la unificación, regulado en el artículo 63, primer párrafo del RLH, y el segundo, la aprobación de la propuesta del Acuerdo de Unificación, regulado en el artículo 64 del RLH. Considerando lo anterior, se propone la redacción identificada en negritas, así como modificar la definición de “Solicitud de Unificación”, por las razones que se exponen en la respectiva fracción XXIII.
XXII. Secretaría de Hacienda: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.		
XXIII. Solicitud de Unificación: El acto administrativo emitido por la Secretaría por medio del cual da aviso a los Asignatarios y/o Contratistas de la posible existencia de uno o más Yacimientos Compartidos a efecto de que éstos lo confirmen o nieguen técnicamente.	Instrucción de Unificación: El acto administrativo emitido por la Secretaría por medio del cual instruye la Unificación de los Yacimientos Compartidos a los Asignatarios y/o Contratistas.	Se adecúa la redacción para ajustarla a lo establecido en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento de la LH. Asimismo, en virtud de la definición de trámite que establece el artículo 69 B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considera necesario modificar esta definición, ya que en los términos planteados por el anteproyecto puede causar confusión al operador, pues el referido artículo señala que “por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
		<p>cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, <u>no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.</u></p> <p>De acuerdo con el referido ordenamiento, los términos de “solicitud o aviso” son utilizados respecto de acciones que realizan los regulados ante las autoridades, y no viceversa. <u>Cuando las autoridades demandan algo del particular se trata jurídicamente de un requerimiento de información,</u> tal es el caso del acto administrativo del que se trata la presente definición.</p> <p>Ahora bien, darle el calificativo de aviso a un acto administrativo de la autoridad para la posible existencia de un yacimiento compartido, puede crear una confusión técnica, ya que el que realiza el hallazgo del posible yacimiento compartido es el operador, y de acuerdo con el RLH: 1) la SENER determina la posible existencia de un campo o un yacimiento compartido, y 2) Instruye la unificación. Este último es un acto de autoridad.</p>
<p>XXIV. Sustancia Ajena: La sustancia que haya sido inicialmente obtenida de cualquier fuente distinta al Área Unificada o la Sustancia Unificada producida en el Área Unificada y respecto de la cual no se cumplieron o cubrieron todas las obligaciones de pago de regalías u otras contraprestaciones en favor de la Nación u obligaciones de reparto de producción acordadas en el Acuerdo de Unificación.</p>		<p>Se recomienda redactar esta definición de una forma más clara, ya que no se comprende su contenido y es muy confusa.</p>
<p>XXV. Sustancias Unificadas: Los Hidrocarburos dentro del Área Unificada que hayan sido extraídos o producidos mediante Operaciones Unificadas en términos del Acuerdo de Unificación.</p>		
<p>XXVI. Unificación: La instrucción que emite la Secretaría a los Asignatarios y/o Contratistas, previo dictamen de la Comisión, y cuando se ha determinado la existencia de un Yacimiento Compartido en sus Áreas de Asignación o Áreas Contractuales.</p>	<p>Unificación: Acciones respecto de un Yacimiento susceptibles de compartir, instruidas por la Secretaría, previo Dictamen de la Comisión, para hacer más eficientes los procesos de Exploración y</p>	<p>Se sugiere adecuar esta definición con la contenida en el artículo 3, fracción XXXIII de los Lineamientos de planes de la CNH, e incluirla en los lineamientos que se analizan, a efecto de contar con definiciones similares en el tema de unificación.</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
	Extracción, distribuyéndose entre los Operadores Petroleros que participan, en la proporción correspondiente, las erogaciones realizadas y los beneficios obtenidos.	
XVII. Yacimiento: Porción de trampa geológica que contiene Hidrocarburos y que se comporta como un sistema hidráulicamente conectado.		Esta definición está contenida en los Lineamientos de planes de la CNH; sin embargo, los Lineamientos de perforación de pozos de ese regulador contienen una definición diferente, por lo que consideramos necesario que se realice una homologación de definiciones, en lo posible.
XVIII. Yacimiento Compartido: Es aquel Yacimiento que por su ubicación y distribución en el subsuelo se extiende más allá del límite de un Área de Asignación o Área Contractual.		
Capítulo II		
Del Acuerdo de Unificación Preliminar		<p>Este procedimiento no está previsto en los artículos 62 a 64 del RLH; sin embargo, en la práctica internacional estos acuerdos de pre unificación son comunes y generan beneficios para los operadores interesados en la unificación de campos o yacimientos. Por ello se recomienda adoptar la practica con el mismo objeto con él que fue creada que es en términos generales el de establecer los potenciales participantes, para facilitar la planeación del desarrollo conjunto del proceso de unificación, establecer los efectos del intercambio de información y de la futura información que se podría intercambiar, conducir los estudios para seleccionar y definir el plan de desarrollo más óptimo, los principios de la unificación, como se negociará el AU, desarrollar sistemas integrados y bases para implementar en la unificación.</p> <p>Asimismo, se destaca que se enfoca únicamente a actividades de exploración cuando la unificación debería ser un procedimiento generalizado que no distinga entre Exploración, Desarrollo y Producción.</p>
Artículo 3. El Acuerdo de Unificación Preliminar tendrá por objeto que los Asignatarios y/o Contratistas realicen de forma coordinada las actividades encaminadas a reunir los	Artículo 3. Los Asignatarios y/o Contratistas que cuenten con elementos de los cuales se pueda	Con el objeto de que la celebración del Acuerdo de unificación preliminar sea claramente opcional, así como considerando lo mencionado con anterioridad que en la

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
<p>elementos establecidos en el artículo 13 de los presentes Lineamientos, incluyendo, sin limitación la Exploración, Evaluación, delimitación y caracterización de un posible Yacimiento Compartido. Dichas actividades deberán ser consistentes con los planes aprobados por la Comisión.</p>	<p>inferir la existencia de un posible Yacimiento Compartido, podrán acordar de así considerarlo la celebración de un Acuerdo de Unificación preliminar. En su caso, de manera conjunta deberán presentar a la Secretaría un aviso mediante el cual le notifiquen la celebración del mismo, y le proporcionen una copia del Acuerdo.</p> <p>El Acuerdo de Unificación Preliminar tendrá por objeto que los Asignatarios y/o Contratistas realicen de forma coordinada las actividades encaminadas a reunir los elementos establecidos en el artículo 13 de los presentes Lineamientos, incluyendo, sin limitación la Exploración, Evaluación de un posible Yacimiento Compartido. Dichas actividades deberán ser consistentes con los planes aprobados por la Comisión, así como con los Compromisos Mínimos de Trabajo y Programas Mínimos de Trabajo, según corresponda.</p>	<p>práctica internacional no se aprueban este tipo de Acuerdos, se sugiere adicionar el párrafo en negritas</p> <p>Adicionalmente se sugiere precisar lo siguiente respecto de los elementos con los que los Asignatarios y/o Contratistas deberán contar para la celebración, en su caso del mismo:</p> <p>Precisar si para elaborar el acuerdo preliminar se requiere tener por concluida la delimitación y caracterización del yacimiento. Lo anterior, ya que la Comisión define que la delimitación podrá estar en un programa de evaluación, y en ese sentido es preciso determinar cómo se hará la vinculación de este programa a un plan, para efectos de la unificación de yacimientos.</p> <p>Ampliar el alcance del objeto del Acuerdo Preliminar de Unificación, ya que da la impresión que el alcance del acuerdo preliminar es muy corto “reunir los elementos”, ya que el artículo 13 en las fracciones IV y V menciona el análisis técnico del sustento del posible yacimiento compartido y la Propuesta de trabajo previas a la emisión de una resolución de unificación.</p> <p>Contemplar dentro del alcance el determinar la participación, roles, responsabilidades, beneficios, cadena de mando, toma de decisiones y formas de solucionar controversias.</p> <p>Incluir la referencia a compromisos mínimos de trabajo (asignatario) y a programa mínimo de trabajo (contratista), a efecto de que al establecer el acuerdo se evite que dichas partes puedan incumplir con sus obligaciones y las actividades a realizar sean compatibles con esos compromisos y programas.</p> <p>Por último, considerar que de estar involucrado algún Operador cuya Área se encuentre en etapa de Desarrollo, para poder llevar a cabo las actividades para incluir “la Exploración, Evaluación, Exploración, Evaluación, delimitación y caracterización de un posible Yacimiento Compartido”, se deberá presentar un plan para aprobación</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
		de la Comisión para poder llevar a cabo dichas actividades, de lo contrario y de acuerdo a la normativa emitida a la fecha, los Operadores no podrán llevar a cabo dichas actividades, además de que no serán consistentes con dichos planes de desarrollo aprobados.
Además, al Acuerdo de Unificación Preliminar le son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 26, fracciones I y II de los presentes Lineamientos.		A fin de que la regulación distinga los elementos o características de cada tipo de Acuerdo, (preliminar y de unificación) se recomienda establecer como una guía mínima de lo que deberá considerar este tipo de acuerdos y de esta manera evitar regular a través de referencias a otros artículos, que en ocasiones solo causan confusión al regulado.
Artículo 4. Los Asignatarios y/o Contratistas podrán solicitar autorización a la Secretaría para celebrar un Acuerdo de Unificación Preliminar, cuando cuenten con la siguiente información:	Los Asignatarios y/o Contratistas que tengan el hallazgo de la existencia de un posible Yacimiento Compartido, y que y que en su caso, hayan acordado la celebración de un Acuerdo de Unificación preliminar, de manera conjunta deberán presentar a la Secretaría un aviso mediante el cual le notifiquen la celebración del mismo, y le proporcionen una copia del Acuerdo.	La práctica internacional prevé que no se requiere la autorización del acuerdo de unificación preliminar por parte de la autoridad, por lo que se sugiere revisar la viabilidad de dicha autorización. En su caso se sugiere que se presente un aviso de la celebración del mismo. y que se establezca una guía de los elementos mínimos que deberá contener o considerar.
I. Las características generales del posible Yacimiento Compartido, que pueden ser de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:		Lo anterior, con mayor razón que los requisitos que el operador debe presentar para la aprobación del mismo, son los mismos que los previstos en el artículo 62 del RLH, correspondientes al aviso de descubrimiento de un posible campo o yacimiento compartido. Es necesario evitar que se confundan los trámites de la solicitud de aprobación del acuerdo de unificación preliminar y el aviso, y se genere más tramitología hacia los particulares que resulta innecesaria y contraria a la práctica internacional.
a) Nombre o identificación del yacimiento,		
b) Ubicación,		
c) Área y profundidad,		
d) Características de los hidrocarburos,		
e) Volumen estimado,		
f) Tipo de trampa, y;		
g) Litología		
II. Los estudios con los que se infiera la existencia Yacimiento Compartido;		
III. La identificación de los Asignatarios y/o Contratistas involucrados, y		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
<p>IV. La información adicional que los Asignatarios y/o Contratistas consideren pertinente.</p>		
<p>En caso de que la solicitud no sea presentada de forma conjunta por las partes involucradas, la Secretaría se lo notificará a los Asignatarios y/o Contratistas titulares de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales colindantes con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho convenga y entreguen la documentación soporte que justifique su manifestación, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación.</p>	<p>En caso de que la solicitud no sea presentada de forma conjunta por todas las partes involucradas, la Secretaría se lo notificará a los Asignatarios y/o Contratistas titulares de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales colindantes que no hayan presentado a la Secretaría la solicitud, con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho convenga y entreguen la documentación soporte que justifique su manifestación, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación.</p>	<p>En caso de que se mantenga esta redacción será necesario lo siguiente:</p> <p>Se sugiere que cuando el Operador (no de manera conjunta) presente una solicitud de Acuerdo de Unificación Preliminar, la SENER con apoyo de la CNH estudie el caso y si lo considera procedente, (artículo 62 y 63 del RLH) hasta entonces notifique a los Asignatarios o Contratistas de áreas colindantes para que presenten lo que a su derecho convenga, esto con la finalidad de que no se asemeje este proceso a una especie de adquisición hostil.</p> <p>Ampliar el plazo, ya que 10 días hábiles no parece tiempo suficiente para realizar "estudios que infieran la no existencia de un yacimiento compartido", en el caso de que los asignatarios y/o Contratistas titulares de la Asignación en cuestión se quieran manifestar.</p> <p>Es necesario determinar los efectos para los asignatarios y contratistas que decidan no integrarse al acuerdo de unificación preliminar, en específico, respecto de los derechos sobre los hidrocarburos ubicados en sus campos o yacimientos (regla de captura).</p>
<p>Si derivado de la información que presenten los Asignatarios y/o Contratistas se confirma la posible existencia de un Yacimiento Compartido, la Secretaría conminará a la partes para que presenten la solicitud para obtener la autorización para la celebración del Acuerdo de Unificación Preliminar.</p>		<p>En caso que se mantenga esta redacción es necesario establecer qué sucede en caso de que alguna de las partes no presente la solicitud de autorización para un acuerdo de Unificación Preliminar.</p>
<p>La Secretaría tendrá un plazo de veinte días hábiles para emitir su autorización o negar la celebración del Acuerdo de Unificación Preliminar.</p>		<p>Se sugiere eliminar en atención a las consideraciones anteriores respecto de la práctica internacional, en la que no se autorizan los acuerdos de unificación preliminar.</p>
<p>Artículo 5. Cuando la Secretaría autorice la celebración de un Acuerdo de Unificación Preliminar, los Asignatarios y/o Contratistas contarán con un plazo de veinte días hábiles para presentar su propuesta de Acuerdo de Unificación Preliminar misma que será aprobada por la Secretaría dentro</p>		<p>Se sugiere eliminar en atención a las consideraciones anteriores respecto de la práctica internacional, en la que no se autorizan los acuerdos de unificación preliminares por el regulador.</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
de los veinte días hábiles siguientes.		De mantenerse es necesario que se considere lo siguiente: Precisar si en este proceso participará la CNH, y en su caso, de qué manera lo hará, toda vez que la Ley de Hidrocarburos en su artículo 42, establece que corresponde a la Secretaría de Energía: II. Instruir la unificación de campos o yacimientos de Extracción con base en el dictamen que al efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior para los yacimientos nacionales y, en términos de los tratados internacionales, para los transfronterizos.
En caso de rechazo de la propuesta inicial, los Asignatarios y/o Contratistas podrán presentar, por una única ocasión y dentro de los diez días hábiles siguientes a que la Secretaría haya notificado su rechazo, una nueva propuesta de Acuerdo de Unificación Preliminar, misma que deberá ser aprobada en el plazo establecido en el párrafo anterior.		Se sugiere ampliar el plazo, en caso de rechazo de la propuesta inicial a los Asignatarios y/o Contratistas, ya que 10 días parecen muy poco tiempo para que más de un asignatario llegue a consenso sobre el plan de trabajo. Se sugiere considerar si la SENER permitirá la presentación del acuerdo en un mayor número de ocasiones en caso de que sea rechazado, toda vez que como se ha mencionado en la práctica internacional este Acuerdo no está sujeto a aprobación de la autoridad.
Artículo 6. La duración inicial de la vigencia del Acuerdo de Unificación Preliminar será de hasta un año y la misma será acorde a los periodos de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción respectivos, salvo que la Secretaría otorgue un plazo mayor cuando esté técnicamente justificado.		La vigencia de este tipo de acuerdos en la práctica internacional es de 1 año hasta 3 años. Ver Estados Unidos. En atención a las prácticas internacionales, se sugiere eliminar estos párrafos considerando que el Acuerdo en la práctica internacional no es aprobado por el regulador y que la vigencia de este es de 2 a 3 años.
En caso de que las partes de un Acuerdo de Unificación Preliminar consideren que no contarán con la información y datos suficientes para los cuales suscribieron el Acuerdo de Unificación Preliminar, podrán solicitar a la Secretaría una prórroga con al menos sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento de su vigencia. Asimismo, sujeto a lo dispuesto a continuación, los Asignatarios y/o Contratistas podrán solicitar prórrogas adicionales.		
Las solicitudes de prórroga deberán incluir el plazo solicitado y una justificación detallada de los motivos por los cuales se requiere dicha ampliación. La Secretaría resolverá respecto de cada solicitud de prórroga dentro de los veinte días		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
<p>hábiles contados a partir del día en que hubiera recibido ésta y notificará su resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes.</p>		
<p>Artículo 7. El Acuerdo de Unificación Preliminar deberá contener al menos los siguientes elementos:</p>		<p>De acuerdo con la práctica internacional <u>no hay un estándar del contenido de los Acuerdos de Unificación Preliminar, ya que varía dependiendo el país.</u></p> <p>Por ejemplo, de acuerdo con el Houston Journal of International Law, volumen 28, en Indonesia este tipo Acuerdos son de 14 páginas y principalmente cubre los siguientes aspectos: reembolso de los gastos por la adquisición de información, el intercambio de la información, los principios de cómo será calculada la participación de las partes, los principios del acuerdo de unificación definitivo, los principios que serán aplicables para algunas de las actividades de downstream la futura extracción que se llevará a cabo en uno de los bloques por el operador del block, reglas de confidencialidad, y de solución de controversias, prima por el bloque que participara en la unificación y la extracción de un pozo financiado entre las partes para determinar la extensión del campo y para el pago de los costos de ese pozo.</p> <p>En el caso de Nueva Guinea, la extensión de los acuerdos es de unas 50 páginas más anexos y considera los siguientes aspectos: Objeto y alcance del acuerdo que incluye el intercambio de información, estudios futuros, adquisición preliminar de materiales y servicios, aspectos para la preparación del plan de desarrollo de la unidad y las negociaciones para el acuerdo de unificación definitivo, un porcentaje de participación preliminar con el objeto de compartir los costos, con la promesa de que puede ser ajustado, la conformación de un comité del acuerdo que sentará las políticas y la aprobación de los presupuestos, programas de trabajo presupuestos, condiciones que servirán de antecedente para la elaboración del plan de desarrollo de la unidad.</p> <p>Derivado de lo anterior, se recomienda adoptar las mejores prácticas de la industria en este sentido, y establecer una</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
		<p>guía mínima y útil para la elaboración de este acuerdo que dé certidumbre a la inversión, sin que se sobre regule esta actividad que de entrada como ya se mencionó no se aprueba por la autoridad en la mayoría de los países. Se requiere una regulación que tome en cuenta que es la primera vez que se regulará esta actividad en México, pero que no por ello cree más tramitología que desincentive la realización de esta actividad cuyo beneficiario final será el Estado Mexicano.</p>
		<p>Adicionalmente, se señalan los siguientes comentarios puntuales:</p> <p>Derivado de la celebración de este tipo de acuerdos, es necesario clarificar si procede modificar los planes de desarrollo y los esquemas de fiscalización del Estado Mexicano de las actividades petroleras.</p> <p>Asimismo, es preciso establecer el impacto de estos acuerdos preliminares en las actividades de cumplimiento ante el Fondo Mexicano del Petróleo.</p> <p>Por otra parte, se observa que dentro de los elementos que se proponen no se consideran las bases para llevar a cabo un acuerdo de unificación definitivo, y de acuerdo con las prácticas internacionales es parte del contenido de este tipo de acuerdos, por lo que se recomienda considerarlos.</p> <p>Es necesario que el regulador evalúe si deben considerarse requisitos especiales de acuerdo con los escenarios posibles para los diferentes esquemas vigentes de contratos y asignaciones.</p>
<p>I. Procedimientos para el intercambio de información entre Asignatarios y/o Contratistas involucrados al amparo de obligaciones de confidencialidad, en términos de la normatividad aplicable;</p>		
<p>II. Las operaciones coordinadas de Exploración y Evaluación encaminadas a delimitar el posible Yacimiento Compartido, establecer la conectividad hidráulica y reunir los elementos señalados en el artículo 13 de los presentes</p>		<p>Es necesario determinar cómo impactarán estas operaciones en los planes aprobados, compromisos mínimos y programa mínimo de trabajo establecido para cada operador independiente que desee participar en un procedimiento de</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
Lineamientos;		unificación.
<p>III. Procedimientos para la aprobación de presupuestos, programa de trabajo, adquisición, procesamiento e interpretación de datos, estudios y demás labores, así como, de la supervisión de las operaciones;</p>		Es conveniente especificar el tipo de presupuestos que se refiere en esta fracción.
<p>IV. Procedimientos para el pago de los gastos de las actividades coordinadas;</p>	<p>Procedimientos para el pago entre las partes, de los gastos de las actividades coordinadas;</p>	<p>Se sugiere precisar cómo será el pago de los gastos de estas actividades. Para tal efecto se propone redacción en negritas.</p> <p>Asimismo, se sugiere valorar y en su caso precisar como la realización de este Acuerdo impactará en la manera en que se realizar el pago de derechos y aprovechamientos ante el Fondo Mexicano del Petróleo.</p>
<p>V. La metodología que los Asignatarios y/o Contratistas utilizarán para contabilizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en las Asignaciones y/o Contratos para la Exploración y Extracción que se realicen bajo el Acuerdo de Unificación Preliminar;</p>		<p>Se recomienda verificar la necesidad de que esto sea parte del acuerdo de unificación preliminar, ya que la celebración de este tipo no debe interferir con el hecho de que las partes cumplan con sus obligaciones contenidas en una asignación o un contrato en forma independiente, toda vez que dicho acuerdo no tiene como efecto realizar operaciones unificadas, sino solamente planear y organizar las actividades que pueden derivar en la celebración de un acuerdo de unificación definitivo.</p>
<p>VI. Procedimientos para la resolución de controversias entre las partes;</p>		
<p>VII. Plazo de vigencia del Acuerdo de Unificación Preliminar y, en su caso, la justificación técnica cuando se solicite un plazo mayor a un año, y</p>		<p>Como se indicó anteriormente, la práctica internacional prevé que los acuerdos preliminares no son materia de autorización, y que la vigencia es de 1 a 3 años, por lo que se sugiere eliminar la referencia a la justificación técnica para solicitar la ampliación del plazo originalmente considerado.</p>
<p>VIII. La demás información que consideren necesaria los Asignatarios y/o Contratistas.</p>		
<p>Artículo 8. Las actividades de Exploración y de Evaluación que lleven a cabo los Asignatarios y/o Contratistas al amparo del Acuerdo de Unificación Preliminar, independientemente de la ubicación donde se realicen, serán consideradas para</p>		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
<p>determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción respecto de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales correspondientes. Lo anterior sin menoscabo de que se considere una disminución de la obligación del Asignatario y/o Contratista de cumplir con su Compromiso Mínimo de Trabajo o Programa Mínimo de Trabajo.</p>		
<p>En caso de que los Asignatarios y/o Contratistas consideren que sea necesario llevar a cabo actividades de Exploración o Evaluación que no están consideradas en los planes aprobados por la Comisión, éstos deberán presentar la modificación del plan vigente del que se trate conforme a la normatividad aplicable.</p>		<p>Es necesario considerar que si la vigencia de un Acuerdo de Unificación Preliminar es de un año inicialmente, y un proceso de autorización de la modificación de un plan toma al menos 135 días, más la actualización de los títulos o contratos, entonces los operadores no tendrán oportunidad de cumplir con los compromisos del Acuerdo de Unificación preliminar, por lo que es preciso revisar la necesidad de determinar la vigencia mínima de este tipo de acuerdos o si se deja a las partes determinar dicha vigencia inicial en atención a sus necesidades.</p>
<p>Artículo 9. El Acuerdo de Unificación Preliminar se dará por terminado automáticamente al vencer su vigencia y no exista solicitud de prórroga. Para tal efecto, los Asignatarios y/o Contratistas deberán presentar ante la Secretaría la información a que se refiere el artículo 13 de estos Lineamientos, a más tardar quince días hábiles posteriores a la conclusión de la vigencia de dicho acuerdo.</p>	<p>Artículo 9. El Acuerdo de Unificación Preliminar se dará por terminado automáticamente al vencer su vigencia. Para tal efecto, los Asignatarios y/o Contratistas podrán presentar ante la Secretaría la información a que se refiere el artículo 13 de estos Lineamientos, a más tardar quince días hábiles posteriores a la conclusión de la vigencia de dicho acuerdo, cuando producto de sus actividades se determine la existencia de un yacimiento compartido.</p>	<p>Es necesario que se establezca que pasará con los programas aprobados, asociados al acuerdo de Unificación Preliminar, habrá alguna consecuencia por un posible incumplimiento</p>
<p>En caso de que derivado de las operaciones coordinadas realizadas durante el Acuerdo de Unificación preliminar, los Asignatarios y/o Contratistas determinen que el Yacimiento no es compartido deberán notificarlo a la Secretaría, acompañado de la documentación soporte que sustente su</p>		<p>Este párrafo genera una obligación de informar a la SENER que no se trata de un yacimiento compartido, situación que no está prevista en el artículo 62 del RLH.</p> <p>Considerando que en la práctica internacional el Acuerdo de</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
<p>manifestación, quince días hábiles posteriores a que dicho evento ocurra.</p>		<p>unificación preliminar no se encuentra sujeto autorización y que el procedimiento que se crea en estos lineamientos no se encuentra previsto en el RLH, es necesario que se reconsidere todo este trámite innecesario.</p> <p>No obstante lo anterior, y en caso de que la autoridad tenga la intención de mantener algún tipo de supervisión de este tipo de acuerdo, en párrafos anteriores se hizo la propuesta de la presentación de un aviso a SENER, de la celebración del mismo.</p> <p>En caso de que dicha Secretaría, a pesar de no estar previsto el trámite en el RLH opte por la presentación del aviso, esta empresa encuentra razonable la presentación de este aviso, y en dado caso se recomienda que la Secretaría elabore un formato con los requisitos mínimos que debe contener esta notificación.</p>
<p>Capítulo III</p>		
<p>De los Yacimientos Compartidos</p>		
<p>Artículo 10. El procedimiento para que la Secretaría evalúe y determine la existencia de un Yacimiento Compartido y, en su caso, instruya la Unificación del mismo comenzará con el aviso dado por los Asignatarios y/o Contratistas o con la Solicitud de Unificación a éstos en términos de lo establecido en el presente Capítulo.</p>	<p>Artículo 10. El procedimiento para que la Secretaría evalúe y determine la existencia de un Yacimiento Compartido y, en su caso, instruya la Unificación del mismo comenzará con el aviso dado por los Asignatarios y/o Contratistas en términos de lo establecido en los artículos 62 y 63, primer párrafo del Reglamento.</p>	<p>Es necesario modificar el presente artículo, ya que de la forma en la que se encuentra redactado contraviene lo dispuesto en RLH y es muy ambigua y confusa su aplicación para el operador en virtud de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El artículo prevé como supuesto para la unificación que la SENER instruya la unificación sin haber recibido el aviso establecido en el artículo 63, primer párrafo del RLH, y por lo tanto sin haber analizado la información. b) En congruencia con el comentario realizado en la definición de “Solicitud de Unificación” establecido en la fracción XXIII del artículo 2 del anteproyecto, se sugiere realizar las adecuaciones en las letras negritas. c) Es necesario que se precise si para dar este aviso los Asignatarios y/o contratistas deben contar con un acuerdo preliminar aprobado por la SENER, regulado en el capítulo II de los Lineamientos.
<p>En tanto la Secretaría determina lo conducente respecto a la existencia de un Yacimiento Compartido, emite la instrucción de Unificación, aprueba el Acuerdo de Unificación o, en su</p>	<p>En tanto la Secretaría determina lo conducente respecto a la existencia de un Yacimiento Compartido, emite la</p>	<p>En congruencia con los comentarios realizados en las definiciones de “Resolución de Unificación” y “Solicitud de Unificación” establecidos en las fracciones XXI y XXIII</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
<p>caso, emite la Resolución de Unificación, los Asignatarios y/o Contratistas podrán realizar las Actividades Petroleras que se encuentren establecidas en los planes y programas respectivos, aprobados por la Comisión, siempre y cuando no se genere un daño al Yacimiento Compartido, o se lleve a cabo la Regla de Captura.</p>	<p>Instrucción de Unificación y la Resolución de Unificación, los Asignatarios y/o Contratistas podrán realizar las Actividades Petroleras que se encuentren establecidas en los planes y programas respectivos, aprobados por la Comisión, siempre y cuando no se genere un daño al Yacimiento Compartido, o se lleve a cabo la Regla de Captura.</p>	<p>del artículo 2 del anteproyecto, se sugiere realizar las adecuaciones en letras negritas.</p> <p>Es necesario precisar que actividades tendrían que realizar los operadores en caso de un accidente durante el periodo a que hace referencia en este párrafo.</p> <p>Asimismo, es preciso que se detalle en los lineamientos cómo se salvaguardarán los derechos de terceros al aplicarse la regla de captura.</p>
<p>Sección Primera</p>		
<p>Del aviso de los Asignatarios y/o Contratistas</p>		
<p>Artículo 11. Los Asignatarios y/o Contratistas deberán dar aviso a la Secretaría y a la Comisión sobre el Descubrimiento de un Yacimiento Compartido, en un plazo que no excederá los sesenta días hábiles posteriores a que dicho evento ocurra y haber reunido los elementos necesarios.</p>	<p>Artículo 11. Los Asignatarios y/o Contratistas deberán dar aviso a la Secretaría y a la Comisión sobre el Descubrimiento de un Yacimiento Compartido, en un plazo que no excederá los sesenta días hábiles posteriores a que dicho evento ocurra, con la información y documentación señalada en los artículos 62 del Reglamento y 13 de los presentes lineamientos.</p>	<p>Es necesario modificar la redacción de este artículo, ya que es ambigua e indeterminada en los términos que se encuentra, ya que prevé dos momentos a partir de los cuales empezará a correr el plazo para presentar el aviso, sin embargo esos momentos no se dan al mismo tiempo. Primero ocurre el descubrimiento, y después se reúnen o los elementos necesarios. Es decir se documenta el descubrimiento.</p> <p>Considerando lo anterior, es necesario que el artículo se ajuste a lo establecido en el RLH y que el plazo empiece a correr a partir de que el evento ocurra.</p> <p>Es necesario que el artículo precise a que se refiere con “elementos necesarios”, ya que esa palabra tiene una connotación muy subjetiva. Si se trata de los elementos establecidos en el artículo 13, se recomienda hacer la referencia expresa la mismo.</p>
<p>Lo anterior, sin menoscabo de que el Yacimiento Compartido esté ubicado en dos o más Áreas de Asignación o Áreas Contractuales en las cuales se lleven a cabo las actividades de Exploración y/o Extracción, o bien se ubique parcialmente en áreas en las que no se encuentre vigente una Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción o que se trate de Contratistas individuales o de Contratistas en consorcios o asociaciones en participación.</p>	<p>Lo anterior, sin menoscabo de que el Yacimiento Compartido esté ubicado en dos o más Áreas de Asignación o Áreas Contractuales en las cuales se lleven a cabo las actividades de Exploración y/o Extracción, o bien se ubique total o parcialmente en áreas en las que no se encuentre vigente una Asignación o</p>	<p>Se adecúa la redacción para hacerlo consistente con el artículo 63, fracción II, del Reglamento de la LH.</p> <p>A fin de evitar confusiones que generen incertidumbre jurídica a los regulados, se recomienda no incorporar figuras que no se encuentren definidas en otra normatividad y que no es necesaria su inclusión. Tal es el caso de Contratista Individual y Contratistas en Consorcios, ya que con</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
	<p>Contrato para la Exploración y Extracción o que se trate de Contratistas individuales o de Contratistas en consorcios o asociaciones en participación.</p>	<p>independencia de la figura de asociación, se trata de áreas de asignación o contractuales.</p>
<p>Artículo 12. Cuando la Secretaría y la Comisión reciban el aviso a que hace referencia el artículo anterior, y éste no sea presentado de forma conjunta por las partes involucradas, la Secretaría se lo notificará a más tardar al tercer día hábil siguiente a los Asignatarios y/o Contratistas titulares de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales colindantes con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho convenga y entreguen la documentación soporte que justifique dicha manifestación, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación, en el entendido de que la Secretaría y la Comisión podrán continuar con el procedimiento de Unificación con el aviso que fue entregado por alguna de las partes involucradas.</p>		<p>De la revisión del artículo 63 del Reglamento de la LH no se desprende que la SENER tenga un plazo máximo para determinar sobre la posible existencia de un yacimiento compartido. Por lo anterior, es necesario revisar si el plazo otorgado para el tercero para proporcionar es suficiente en la práctica para aportar la información que le permita resolver lo conducente.</p> <p>Asimismo, es conveniente que la SENER suspenda sus actividades de revisión hasta en tanto el tercero proporcione la información, a fin de contar con mayores elementos para determinar si se instruye o no la unificación.</p> <p>De lo contrario se podría estar vulnerando la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional, que se debe salvaguardar en todo procedimiento, mediante el cual se vaya a afectar la esfera jurídica de un gobernado.</p>
<p>Artículo 13. Los elementos que deberá contener el aviso a que hacen referencia los artículos 62 del Reglamento y 11 de estos Lineamientos son al menos los siguientes:</p>		<p>La SENER debe precisar si se realizará este aviso a través de un formato o en escrito libre, en términos de lo establecido en el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>I. Las características generales del Yacimiento Compartido:</p>		
<p>a) Fecha del Descubrimiento;</p>		
<p>b) Identificación de la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción donde se ubica el Yacimiento Compartido;</p>	<p>Identificación de la Asignación o Contrato para la Exploración y/o Extracción donde se ubica el Yacimiento</p>	
<p>c) Pozo descubridor, litología, sistema poroso, porosidad total, saturación inicial de agua, profundidad de la cima del Yacimiento, tipo de trampa, edad de la roca almacén, espesor neto y</p>		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
descripción de la estructura;		
d) Presión del Yacimiento, y	Presión y temperatura del Yacimiento, a un plano de referencia	
e) Densidad de los Hidrocarburos y profundidades de los contactos agua aceite (CAA) o gas aceite (CGA).		
<p>II. La información geográfica específica del posible Yacimiento Compartido que incluirá superficie, profundidad, delimitación inicial del polígono georreferenciado y representación cartográfica. Dicha información se deberá entregar en formato .SHP en sistema de referencia en coordenadas geográficas expresadas en grados, minutos y segundos conforme al marco de referencia oficial para los Estados Unidos Mexicanos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p>		
<p>III. Los estudios geológicos, geofísicos, petrofísicos, de ingeniería y demás utilizados para inferir la posible existencia del Yacimiento Compartido y, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante la cual se obtuvo evidencia de que el Yacimiento de que se trate excede los límites del Área de Asignación o Área Contractual, que podrán ser los siguientes:</p>		
a) Registros geofísicos y de sísmica;		Se propone que como parte de este requisito se incluya un registro de tipo geofísico de densidad de rayos gamma o de rayos gamma que identifica la propuesta, así como las formaciones geológicas que se producirán.
b) Mapas estructurales en tiempo y profundidad del Yacimiento Compartido, resaltando el horizonte relevante del objetivo; el uso de horizontes inferidos o hipotéticos puede ser aceptable, siempre y cuando sea validado por puntos marcados sobre una sección transversal;		Se propone incluir la siguiente información: Una fotografía aérea de un tamaño legible que muestre todo lo siguiente: a) El límite del área de unidad propuesta. b) La ubicación propuesta de la(s) plataforma(s) de pozos y pozos a perforar - Los tramos de tierra dentro del área de la unidad propuesta que se liberan, delineados en rojo; - Identificación de cada tramo dentro del área de la unidad por número de trazo y paquete correspondiente - La escala

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
		<ul style="list-style-type: none"> - Una sección transversal que muestre las formaciones aplicables que el solicitante propone perforar y producir desde el área de la unidad. - Un mapa que muestre todas las unidades existentes adyacentes a la unidad propuesta en la aplicación - Identificación de pozos permitidos, perforados y/o productores en las unidades existentes
<p>c) Un mapa de isopacas que detalle el espesor y distribución en el área de horizontes objetivos, si hubiera datos suficientes disponibles o, en caso de insuficiencia de datos, un plano esquemático que destaque las secciones transversales del Yacimiento Compartido;</p>		
<p>d) En caso de existir Pozos en el posible Yacimiento Compartido, las secciones de correlación de Pozos con registros geofísicos, en las cuales se especifique la correlación del Yacimiento Compartido con el o los Pozos de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales a las que se pretende unificar;</p>		<p>Es importante que el artículo prevea la información que se deberá de entregar considerando que el aviso lo presenta solo una de las partes interesadas y por lo tanto no tiene información detallada del otro operador.</p>
<p>e) Secciones sísmicas de correlación y registros desplegados en tiempo y profundidad, en que se muestre la continuidad del Yacimiento Compartido y, en su caso, los intervalos ya explotados en los Pozos;</p>		<p>Es importante que el artículo prevea la información que se deberá de entregar considerando que el aviso lo presenta solo una de las partes interesadas y por lo tanto no tiene información detallada del otro operador.</p>
<p>f) Análisis tiempo-profundidad para amarre de los registros de Pozos con información sísmica, y</p>		
<p>g) Pruebas dinámicas realizadas por el Asignatario y/o Contratista, las cuales deberán estar enfocadas en la determinación de la continuidad hidráulica del Yacimiento Compartido, tales como pruebas de presión-producción para determinar la interferencia entre Pozos, pruebas de delimitación del Yacimiento o pruebas del alcance extendido.</p>		<p>En la práctica a veces no se cuenta con este tipo de información, por certeza jurídica de quien presenta el aviso, es necesario que este artículo, sea consistente o refleje lo que se sucede realmente en la operación.</p> <p>En específico respecto de esta fracción, debe señalar con claridad si es obligatorio que se presente, o en qué casos puede aplicar una excepción.</p>
<p>IV. El análisis técnico que sustente la posible existencia de un Yacimiento Compartido sobre la base de los estudios</p>		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
mencionados en la fracción anterior, que aclare las razones del límite del área que podría ser objeto de Unificación con al menos un mapa que muestre el cierre, el acuñamiento o la trampa.		
V. La propuesta de trabajo para las Actividades Petroleras que se realizarán previo a la aprobación del Acuerdo de Unificación o a la emisión de la Resolución de Unificación y, en su caso, el Acuerdo de Unificación Preliminar aprobado por la Secretaría, y		Se sugiere revisar la aplicación de este requisito ya que hace referencia a un elemento propio del Acuerdo de Unificación o de la Resolución de Unificación, por lo que no sería materia del aviso, es decir no se ha generado dicha información en este momento de acuerdo con los tiempos del proceso de unificación.
VI. Cualquier otra información adicional que los Asignatarios y/o Contratistas consideren pertinente.		
Sección Segunda		
De la Solicitud de Unificación		Ver comentario fracción XXIII, del artículo 2 del anteproyecto
Artículo 14. Cuando la Secretaría reciba o se allegue de información que permita inferir la posible existencia de un Yacimiento Compartido notificará de inmediato a los Asignatarios y/o Contratistas titulares de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales en cuestión con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho convenga y entreguen la documentación soporte que justifique dicha manifestación, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación.		En este artículo no se prevé de forma clara si se trata de información que la SENER obtenga por medio del aviso al que se refiere el artículo 12 o por otro medio, ya que se establece un plazo distinto al establecido en el artículo 12 para notificar a los Asignatarios y/o Contratistas titulares de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales en cuestión; este artículo prevé que será de forma inmediata, en el artículo 12 se prevé al tercer día hábil siguiente. Se estima que en algunos casos el plazo propuesto para generar la información necesaria, por parte del operador que no presentó el aviso puede resultar insuficiente, ya que éste puede no contar con la información necesaria, por lo que se sugiere ampliar el plazo.
Si derivado de la información que presenten los Asignatarios y/o Contratistas se confirma la posible existencia de un Yacimiento Compartido, la Secretaría solicitará a éstos que presenten la información a que hace referencia el artículo 13 de estos Lineamientos, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a recibir la notificación de la Secretaría. Si por el contrario la Secretaría determina que el Yacimiento no es		El contenido de este párrafo no es congruente con los artículos 11 y 13 anteriores, ya que no queda claro si se trata de un trámite distinto al regulado en dichos numerales. Ello, en virtud de que la solicitud de información que realiza la SENER, deriva de la presentación de información a la que se refieren los referidos numerales, sin embargo la solicitud de información de la SENER requiere la misma información

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
compartido, notificará su resolución a los Asignatarios y/o Contratistas.		establecida en el artículo 13.
En caso de que los Asignatarios y/o Contratistas se encuentran realizando actividades de Exploración y Evaluación dentro de su Área de Asignación y/o Área Contractual y aún no sea técnicamente posible reunir los elementos del aviso, la Secretaría podrá conminarlos para que celebren un Acuerdo de Unificación Preliminar.		<p>El acuerdo de unificación preliminar no es una obligación para las partes, sino una medida que facilita las actividades de unificación, por lo que la redacción propuesta debe revisarse.</p> <p>Asimismo, el artículo que se analiza supone que ya se presentó el aviso a la SENER, por lo que no resulta clara la finalidad de este párrafo.</p>
Capítulo IV		
De la determinación de la existencia de Yacimientos Compartidos		
Artículo 15. Al ejercer sus atribuciones y efectuar sus determinaciones respecto de la Unificación, la Secretaría actuará de acuerdo con los intereses nacionales, incluyendo la seguridad energética del país y la sustentabilidad de la plataforma anual de Extracción de Hidrocarburos.		<p>Es necesario que en este artículo se establezcan criterios concretos para la determinación de la unificación, y no así a términos demasiado conceptuales y discrecionales como lo son los "intereses nacionales". En su caso se debe hacer referencia al Plan Nacional de Desarrollo, la política Energética, etc, es decir instrumentos jurídicos que se utilizan para planeación, en su caso.</p> <p>Asimismo, se señala que al establecer que la SENER tomará como criterio la sustentabilidad de la plataforma anual de Extracción de Hidrocarburos, dicha consideración es contradictoria con lo establecido en la Reforma energética, en la que prevalece el valor económico sobre dicha plataforma. Lo anterior pone en riesgo a Pemex, ya que es el operador que paga más en términos económicos al Estado.</p>
Artículo 16. Una vez que la Secretaría reciba el aviso de los Asignatarios y/o Contratistas y, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos a que hacen referencia los artículos 62 del Reglamento y 13 de estos Lineamientos, deberá solicitar a la Comisión el dictamen correspondiente, el cual será otorgado en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la solicitud. Dicho dictamen técnico incluirá al menos lo siguiente:		Con el objeto de que los Lineamientos establezcan procedimientos ágiles y eficaces es indispensable que los plazos de respuesta entre los reguladores sean menores, y que los referidos procedimientos se apeguen a los principios establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el artículo 13, de celeridad y eficacia. 45 días hábiles representan 73 días naturales para la emisión de una opinión técnica, es decir 2 meses y medio aproximadamente, para un órgano dentro de cuyas

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
		<p>facultades se encuentra la de emitir con frecuencia opiniones técnicas. De ser el caso que la emisión de las mismas con lleva ese plazo por los recursos humanos y materiales limitados que en su caso pudiera aducir la Comisión, es necesario que la SENER lo declare en el apartado corresponde de la MIR que cuestiona sobre si se requerirán recursos adicionales para la implementación y supervisión de la regulación.</p> <p>De lo contrario no se comprenden plazos tan extensos para emitir una opinión técnica.</p>
<p>I. La ubicación geográfica específica que incluya superficie, profundidad, delimitación del polígono georreferenciado y representación cartográfica del Yacimiento Compartido. Dicha información se deberá entregar en formato .SHP, en sistema de referencia en coordenadas geográficas, expresadas en grados, minutos y segundos, conforme al marco de referencia oficial para los Estados Unidos Mexicanos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y</p>		<p>Se sugiere verificar que la SENER no esté invadiendo el ámbito de competencia de la CNH al establecer requisitos mínimos con los que deberá cumplir su dictamen.</p>
<p>II. El análisis técnico que confirme si el posible Yacimiento Compartido señalado por los Asignatarios y/o Contratistas mantiene una conectividad hidráulica.</p>		
<p>Artículo 17. Cuando el aviso que presenten los Asignatarios y/o Contratistas no incluya la totalidad de información requerida en el artículo 13 de los presentes Lineamientos, la Secretaría deberá prevenirlos, por escrito y por una sola ocasión, a efecto de que subsanen la omisión en un plazo de veinte días hábiles posteriores a la notificación. En caso de no atender dicha prevención, la Comisión emitirá su dictamen conforme a la información proporcionada por los Asignatarios y/o Contratistas, incluyendo cualquier información que la Secretaría pudiera enviarle para tal efecto.</p>	<p>Artículo 17. Cuando el aviso que presenten los Asignatarios y/o Contratistas no incluya la totalidad de información requerida en los artículos 62 del Reglamento y 13 de los presentes Lineamientos, la Secretaría deberá prevenirlos, por escrito y por una sola ocasión, a efecto de que subsanen la omisión en un plazo de veinte días hábiles posteriores a la notificación. En caso de no atender dicha prevención, la Comisión emitirá su dictamen conforme a la información proporcionada por los Asignatarios y/o Contratistas, incluyendo cualquier información que la Secretaría pudiera enviarle para tal efecto.</p>	<p>Para efectos del plazo en el que prevendrán al asignatario y contratista es necesario que se tome en cuenta lo dispuesto por la LFPA, en el Artículo 17- A sobre el máximo plazo para prevenir tratándose de un aviso, que es de 10 días hábiles posteriores a la presentación del mismo.</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
<p>La Secretaría y la Comisión podrán solicitar a los Asignatarios y/o Contratistas las aclaraciones pertinentes, incluyendo información adicional en cualquier momento.</p>		<p>Por certeza jurídica del operador, se estima necesario que esta facultad debe acotarse a que las aclaraciones y la información adicional que se vaya requerir esté relacionada con la información que fue entregada con el aviso. Por otra parte, es necesario considerar que el objeto de la prevención es requerir la información necesaria que no presente el operador, y que decir que con posterioridad en cualquier momento se solicitara información adicional atenta contra todo principio de seguridad jurídica.</p>
<p>Artículo 18. La Secretaría una vez que reciba el dictamen de la Comisión y con base en la información proporcionada en el aviso determinará la existencia del Yacimiento Compartido, en un plazo no mayor a diez días hábiles.</p>		
<p>En caso de que la Secretaría, a partir de la información disponible, determine que el Yacimiento no es compartido lo notificará a los Asignatarios y/o Contratistas en el plazo antes mencionado, dándose por terminado el procedimiento de Unificación.</p>		
<p>Sección Primera</p>		
<p>De la Instrucción de Unificación</p>		
<p>Artículo 19. Una vez que la Secretaría determine la existencia de un Yacimiento Compartido, contará con un plazo de diez días hábiles para enviar a la Secretaría de Hacienda el dictamen de la Comisión y la información técnica que considere necesaria, a efecto de que ésta emita su opinión respecto a la Unificación en un plazo no mayor a treinta días hábiles.</p>		<p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63, último párrafo del RLH, la solicitud de opinión a la SHCP, la SENER la debe realizar previamente a que instruya la unificación, por lo que es necesario que el procedimiento regulado por los Lineamientos sea consistente con lo dispuesto en el RLH. Por otra parte, es necesario que los Lineamientos señalen con claridad los efectos de la opinión de la SHCP, es decir si será vinculante o no, así como el sentido en el que deberá ser la misma.</p>
<p>Artículo 20. Recibida la opinión de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría instruirá la Unificación en un plazo no mayor a treinta días hábiles considerando los principios de economía, competitividad, eficiencia, legalidad, las</p>		<p>Es importante que este artículo señale que se instruirá la unificación a los operadores sólo cuando del análisis de la información proporcionada mediante el aviso, y con base en las opiniones que emitan la CNH y la SHCP, se determine la</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
Mejores Prácticas de la Industria y el mayor aprovechamiento de los Hidrocarburos.		<p>posible existencia de un yacimiento compartido, como lo establece el artículo 63, primer párrafo, del RLH. Lo anterior, debido a que de la forma en la que se encuentra redactado el artículo se entendería que en todos los casos la SENER debe instruir la unificación.</p> <p>30 días hábiles para pronunciarse sobre la instrucción de la unificación se considera un plazo muy extenso que de ninguna manera es acorde con los principios de eficiencia que señala el artículo.</p>
Sección Segunda		
Del Acuerdo de Unificación cuando el Área Unificada se ubica en su totalidad en Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción vigentes		
Artículo 21. Instruida la Unificación, tratándose de Yacimientos Compartidos que se localicen en su totalidad en áreas en las que se encuentre vigente una Asignación o un Contrato para la Exploración y Extracción, la Secretaría solicitará a los Asignatarios y/o Contratistas que presenten conjuntamente su propuesta de Acuerdo de Unificación, misma que deberá ser consistente con los principios generales señalados en el artículo 26 de estos Lineamientos y lo establecido en el artículo 63, fracción I del Reglamento.		
Los Asignatarios y/o Contratistas contarán con un plazo máximo de ciento veinte días hábiles para presentar su propuesta de Acuerdo de Unificación, la cual deberá incluir al menos la siguiente información:		
I. La identificación del tipo y volumen de las Sustancias Unificadas y el tratamiento de las Sustancias Ajenas. Para tal efecto, la propuesta de Acuerdo de Unificación deberá contener como anexos:		Se considera necesario que se establezca la manera de determinar las Sustancias Ajenas que se solicitan incluir en la propuesta de acuerdo.
a) La ubicación geográfica específica que incluya superficie, profundidad, delimitación del polígono georreferenciado y representación cartográfica del Yacimiento en el que se instruyó la Unificación.		Es conveniente que se confirme si con este requisito se satisface el relativo a la identificación del área unificada, señalado en el artículo 63, fracción I, inciso a), del Reglamento de la LH.

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
Dicha información se deberá entregar en formato .SHP, en sistema de referencia en coordenadas geográficas, expresadas en grados, minutos y segundos, conforme al marco de referencia oficial para los Estados Unidos Mexicanos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;		
b) Un listado de la Asignación y/o Contrato para la Exploración y Extracción involucrados, así como el porcentaje de las participaciones de los Contratistas en los Contratos para la Exploración y Extracción tratándose de asociaciones o consorcios;		Se debe revisar si a través de este inciso se atiende el requisito de identificar a los contratistas y/o asignatarios involucrados, señalado en el artículo 63, fracción I, inciso b), del RLH.
c) Un listado que indique cada Área de Asignación y Área Contractual:	Un listado que indique respecto de cada Área de Asignación y Área Contractual:	Se sugiere mejorar redacción en los términos identificados con negritas.
i. Los Intervalos de la Unidad contenidos en el Área Unificada en los que se llevará a cabo Extracción;		
ii. El porcentaje estimado de cada tipo de Hidrocarburo contenido en el Área Unificada; y		
iii. El porcentaje estimado de cada tipo de Hidrocarburo del Área Unificada que será asignado a cada parte del Acuerdo de Unificación.		
II. El plan de desarrollo para la Extracción en el Área Unificada y, en su caso, la modificación de los planes o programas vigentes;		El incluir en este artículo y fracción del anteproyecto la propuesta de modificación a los planes, es inconsistente con la parte del mismo que señala que dicha modificación será conforme el procedimiento establecido en la normatividad aplicable. Hace todo sentido si las modificaciones que se presenten tendrían un tratamiento más ágil que el establecido en los Lineamientos de planes.
III. La administración de los Pozos y Materiales existentes en el Área Unificada, previo a la presentación de la propuesta del Acuerdo de Unificación;		Se considera necesario para certeza jurídica del operador que se indique la documentación que se solicitará para poder cumplir con este requisito del acuerdo.
IV. El acuerdo de operación conjunta que incluya al menos:		Se sugiere incluir en el apartado de definiciones la definición correspondiente a "Acuerdo de Operación Conjunta"

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
a) El caso de contar con un antecedente de actividades coordinadas, el Acuerdo de Unificación Preliminar aprobado por la Secretaría;	El caso de contar con un antecedente de actividades coordinadas, el Acuerdo de Unificación Preliminar suscrito por los operadores;	Como se señaló anteriormente, la práctica internacional establece que los acuerdos preliminares no son autorizados por el regulador.
b) La identificación del Operador designado y el mecanismo empleado para su designación, remoción y renuncia;		Es necesario que se aclare en el anteproyecto si hay una diferencia entre Operador y Operador designado, ya que en la definición de Operador, se menciona que es el designado para la unidad, sin embargo en esta parte se hace referencia a Operador designado, lo cual no sería necesario, más que hacer mención a Operador, considerando la definición establecida para el mismo.
c) Los derechos, obligaciones, responsabilidades y riesgos del Operador;		
d) Los derechos y obligaciones de las partes del Acuerdo de Unificación; incluyendo aspectos relativos a la contratación y mantenimiento de seguros, seguridad industrial y protección al medio ambiente, abandono y disposiciones para que las partes cubran o financien las deficiencias que se originen debido al incumplimiento de alguna de ellas respecto de sus aportaciones para cubrir los costos de las Operaciones Unificadas, y		Se considera conveniente que se señale si derivado de alguno de los aspectos contenidos en este inciso, es necesaria la intervención y, en su caso, aprobación por parte de ASEA.
e) La conformación de un comité de vigilancia, su integración y atribuciones.		
V. Los acuerdos para el uso y mantenimiento de los Materiales ubicados en el Área Unificada y áreas adyacentes		
VI. Los procedimientos y metodología para determinar cómo se contabilizarán, distribuirán y asumirán, según sea el caso, los ingresos, las contraprestaciones, producción, beneficios, costos, responsabilidades y, en su caso, la recuperación de costos que se reciban o en los que se incurra respecto de las Operaciones Unificadas, las Participaciones y en su caso, los derechos y obligaciones de cada parte que hayan quedado pendientes del Acuerdo de Unificación Preliminar;		Valdría la pena considerar que las particularidades de algunas de las asignaciones, tal es el caso de los COPS y CIEPS, y en su caso, adecuar la propuesta para incluirlos.

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
<p>VII. Las disposiciones o cláusulas relativas al incumplimiento y transferencia de Participaciones de manera justa y equitativa, terminación del Acuerdo de Unificación; así como las que se refieran a los derechos de propiedad industrial e intelectual, intercambio de información y las obligaciones de confidencialidad;</p>		<p>Es preciso que se defina a la transferencia de Participaciones, a efecto de determinar el impacto de las cláusulas correspondientes.</p>
<p>VIII. Los mecanismos a utilizar para la resolución de conflictos y controversias entre las partes del Acuerdo de Unificación y, en su caso, el procedimiento para la designación, términos y alcances de los servicios y forma en que se distribuirán los costos que se originen por la contratación de un tercero independiente e imparcial con reconocimiento a nivel internacional que dirima dichas controversias, el cual será aprobado por la Secretaría;</p>		
<p>IX. Disposiciones y fórmulas para balancear pagos, medir la productividad de pozos, rectificar volúmenes de producción y sus costos; compensar de forma gradual los desbalances financieros y de volúmenes de producción entre los Asignatarios y/o Contratistas que sean parte del Acuerdo de Unificación y entre dichas partes y la Nación, así como reflejar cambios retroactivos de los gastos de las Operaciones Unificadas y los derechos sobre los volúmenes de producción después de efectuar cualquier Redeterminación, si fuere aplicable;</p>		<p>Es importante determinar el impacto de estas disposiciones en cuanto a los indicadores de operación que se presentan y reportan ante la CNH en materia de planes y perforación de pozos.</p>
<p>X. Las disposiciones para las Redeterminaciones del Acuerdo de Unificación, las cuales deberán especificar los criterios, condiciones y procedimientos para que éstas se lleven a cabo, así como sus plazos incluyendo un calendario y la descripción de los eventos que desencadenan las posibles Redeterminaciones y el alcance de las mismas;</p>		<p>Es conveniente que se precise si dentro de los eventos que generan una redeterminación se incluyen la recuperación secundaria y mejorada.</p>
<p>XI. En caso de Operaciones Unificadas que involucren inyección de agua u otras operaciones de recuperación basadas en la introducción de formas de energía ajena al Yacimiento, operaciones de restitución o mantenimiento de presión, operaciones de plantas de ciclo o reciclaje, incluyendo la extracción y separación de Hidrocarburos líquidos del Gas Natural en relación con las mismas, el Acuerdo de Unificación deberá especificar:</p>		<p>Es conveniente que en esta fracción quede expresamente señalado que aplicarán para un proceso de recuperación secundaria o mejorada.</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
<p>a) Si se inyectarán Sustancias Ajenas en el Área Unificada, la naturaleza de éstas, los arreglos y procedimientos para la medición exacta de los volúmenes de dichas Sustancias Ajenas que se inyecten en el Área Unificada y, cuando fuere aplicable, los arreglos y procedimientos para la recuperación o disposición de las mismas, y</p>		
<p>b) Si se inyectarán Sustancias Unificadas en el Área Unificada por cualquier motivo relacionado con las Operaciones Unificadas, los arreglos y procedimientos para la medición exacta de los volúmenes de dichas Sustancias Unificadas que sean reinyectadas, los arreglos y procedimientos para la recuperación de éstas reinyectadas, y el pago de regalías y demás contraprestaciones a la Nación asociadas con las mismas.</p>		
<p>XIII. La vigencia del Acuerdo de Unificación.</p>		
<p>Artículo 22. Además de incluir en su propuesta de Acuerdo de Unificación los elementos indicados en el artículo 21 de los presentes Lineamientos, los Asignatarios y/o Contratistas deberán observar lo siguiente:</p>		
<p>I. La propuesta de Acuerdo de Unificación deberá ser consistente con las obligaciones, periodos y vigencia de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción vigentes; así como con las actividades establecidas en los planes y programas aprobados por la Comisión;</p>		<p>Se sugiere incluir que la propuesta también será consistente con los Compromisos mínimos (asignatario) y/o Programa Mínimo de Trabajo de las partes que presentan la propuesta de acuerdo.</p>
<p>II. Tratándose de Campos Compartidos, el Acuerdo de Unificación podrá incluir los Yacimientos Compartidos que se ubiquen dentro del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en los presentes Lineamientos. Las partes del Acuerdo de Unificación deberán especificar su Participación respecto de cada Yacimiento Compartido que se incluya en el Acuerdo de Unificación;</p>		<p>La unificación se realiza de yacimientos y no de campos, por lo que se sugiere eliminar esta fracción del artículo.</p>
<p>III. Las Participaciones se determinarán, de manera enunciativa más no limitativa, sobre las siguientes bases: la</p>	<p>III. Las Participaciones se determinarán, de manera enunciativa más no limitativa,</p>	<p>Es necesario que la secretaria establezca un plazo de respuesta para evaluar y resolver sobre la aprobación del</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
<p>de Hidrocarburos iniciales en sitio (relacionados a condiciones estándar o superficiales); volumen poroso de Hidrocarburos (por sus siglas en inglés HCPV); por considerarlos a condiciones de subsuelo o la de recuperación última de Hidrocarburos (por sus siglas en inglés EUR). Las partes del Acuerdo de Unificación podrán someter a consideración de la Secretaría metodologías y criterios alternativos o adicionales para la determinación de las Participaciones. La Secretaría evaluará y resolverá sobre la aprobación del uso de dichas metodologías y criterios alternativos;</p>	<p>sobre las siguientes bases: la de Hidrocarburos iniciales en sitio (relacionados a condiciones estándar o superficiales); volumen poroso de Hidrocarburos (por sus siglas en inglés HCPV); por considerarlos a condiciones de subsuelo o la de recuperación última de Hidrocarburos (por sus siglas en inglés EUR).</p> <p>Las partes del Acuerdo de Unificación podrán someter a consideración de la Secretaría metodologías y criterios alternativos o adicionales para la determinación de las Participaciones. La Secretaría evaluará y resolverá sobre la aprobación del uso de dichas metodologías y criterios alternativos;</p>	<p>uso de metodologías para la determinación de participación, como lo dispone el artículo 69-M de la LFPA</p>
<p>IV. Los estudios técnicos en los que se basen los Asignatarios y/o Contratistas para determinar sus respectivas Participaciones deberán presentarse a la Secretaría y a la Comisión conjuntamente con la propuesta de Acuerdo de Unificación, incluyendo cualquier actualización y modificación a la información proporcionada con el aviso otorgado de conformidad con los artículos 62 del Reglamento y 13 de estos Lineamientos;</p>	<p>IV. Los estudios técnicos en los que se basen los Asignatarios y/o Contratistas para determinar sus respectivas Participaciones deberán presentarse a la Secretaría con la propuesta de Acuerdo de Unificación, incluyendo cualquier actualización y modificación a la información proporcionada con el aviso otorgado de conformidad con los artículos 62 del Reglamento y 13 de estos Lineamientos;</p>	<p>A fin de evitar costos de transacción innecesarios y de duplicar trámites ante los reguladores, se sugiere que esta información se presente a la SENER y sea esta quien la canalice a la Comisión.</p>
<p>V. En la ausencia de un informe acompañado por la determinación de un experto que certifique la equivalencia energética entre los volúmenes de Hidrocarburos que se ubiquen en el Área Unificada, el valor de equivalencia será tomado de la información que emita el Padrón en este sentido;</p>		<p>Se sugiere determinar los criterios para seleccionar al tercero que proporcionara la certificación solicitada.</p>
<p>VI. Los Asignatarios y/o Contratistas proporcionarán proyecciones financieras que muestren las contraprestaciones que serán pagaderas a la Nación por cada una de las partes, con base en las disposiciones</p>		<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 69-M de la LFPA, la información relacionada con un trámite se debe presentar mediante escrito libre y formato, y en caso de que sea mediante formato, este deberá estar publicado en el</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
<p>aplicables en las Asignaciones y/o Contratos para la Exploración y Extracción en vigor respecto del Acuerdo de Unificación, así como en las proyecciones financieras que muestren el impacto que la Unificación y la realización de las Operaciones Unificadas propuestas por los Asignatarios y/o Contratistas tendrían sobre las contraprestaciones que serían pagaderas a la Nación. Dichas proyecciones serán entregadas a la Secretaría en una hoja de cálculo u otro formato que facilite la modelación y el análisis financiero e irán acompañadas de la información que identifique las fuentes y metodologías empleadas para determinar los valores de costos, ingresos y otros datos y supuestos que sustenten dichas proyecciones, y</p>		<p>Diario Oficial de la Federación. En cumplimiento al referido precepto, y para certeza jurídica del regulado es necesario que en este artículo se establezca con claridad el formato a través del cual se deberá presentar la información financiera a la que se refiere.</p>
<p>VII. En caso de que la Secretaría o la Comisión prepare y publique un Acuerdo de Unificación modelo, la propuesta de Acuerdo de Unificación que sea presentada por los Asignatarios y/o Contratistas identificará las formas en las que dicha propuesta se desvía del modelo y las razones que justifiquen dichas desviaciones.</p>	<p>VII. En caso de que la Secretaría prepare y publique un Acuerdo de Unificación modelo, la propuesta de Acuerdo de Unificación que sea presentada por los Asignatarios y/o Contratistas identificará las formas en las que dicha propuesta se desvía del modelo y las razones que justifiquen dichas desviaciones.</p>	<p>Es necesario que esta fracción establezca con claridad los casos o supuestos en los que la SENER podrá publicar un modelo de acuerdo, así como considerar que para hacer obligatorio en su caso el referido modelo, y por ende obligar al regulado a que proporcione las razones por las cuales no se ajustan al mismo, el referido modelo debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación a fin de que surta efectos jurídicos.</p> <p>Se propone modificar lo indicado en negritas, en virtud de que la competente para regular el tema de unificación es la SENER, ya que la CNH es únicamente el apoyo técnico en la materia, por lo que no sería competente para publicar un modelo de este tipo de acuerdo.</p>
<p>Artículo 23. Cada treinta días hábiles a partir de la fecha en la que la Secretaría solicite a los Asignatarios y/o Contratistas que presenten su propuesta de Acuerdo de Unificación, éstos deberán remitir a la Secretaría un informe sobre el avance de las negociaciones. Dicho informe podrá ser presentado individualmente o conjuntamente por los Asignatarios y/o Contratistas y deberá incluir la siguiente información:</p>		<p>Se recomienda ampliamente valorar la creación de este trámite que se observa innecesario y burocrático, ya que el regulador ya estableció un plazo máximo para su presentación, el avance en las negociaciones es responsabilidad de las partes. En la práctica internacional Estados Unidos y Canadá por ejemplo no se observa una injerencia tal de los reguladores en las negociaciones entre los operadores.</p>
<p>I. Calendario de actividades;</p>		
<p>II. Avance de las negociaciones y de las cláusulas de la</p>		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
propuesta de Acuerdo de Unificación que ya fueron convenidas, y		
III. Cualquier otra información que los Asignatarios y/o Contratistas consideren pertinente.		
Sección Tercera		
De la información cuando el Área Unificada se ubica parcialmente en áreas donde no existe Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción	De la información cuando el Área Unificada se ubica total o parcialmente en áreas donde no existe Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción	Se adecúa este subtítulo para hacerlo consistente con el artículo 63, fracción II, del Reglamento de la LH
<p>Artículo 24. Una vez instruida la Unificación, los Asignatarios y/o Contratistas contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para presentar a la Secretaría la información señalada en los artículos 63, fracción II del Reglamento y 21, fracciones I, inciso a), II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de los presentes Lineamientos.</p>	<p>Artículo 24. Una vez instruida la Unificación, los Asignatarios y/o Contratistas contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para presentar a la Secretaría la información señalada en los artículos 63, fracción II del Reglamento y 21, fracciones I, inciso a), II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de los presentes Lineamientos.</p> <p>Asimismo, los Asignatarios y/o Contratistas continuarán con sus actividades de Exploración y Extracción.</p>	Se adecúa la redacción en términos del artículo 63, fracción II, del Reglamento de la LH.
<p>Artículo 25. Para los efectos del artículo anterior, los Asignatarios y/o Contratistas deberán observar lo dispuesto por el artículo 22 de los presentes Lineamientos. Lo anterior, sin perjuicio de que deban de incluirse disposiciones de Redeterminación que sean necesarias cuando se otorguen Asignaciones o se suscriban Contratos para la Exploración y Extracción respecto del área en la que no se encuentran vigentes.</p>		
Capítulo V		
De las Resoluciones de Unificación y del Acuerdo de Unificación		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
<p>Artículo 26. Las siguientes disposiciones serán aplicables a los Acuerdos de Unificación y las Resoluciones de Unificación:</p>		
<p>I. El Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación no creará una asociación, sociedad o consorcio entre las partes que los suscriban, ni afectará los consorcios, sociedades o asociaciones que se hubieren conformado en su momento para la suscripción de los Contratos para la Exploración y Extracción en cuestión. Las partes del Acuerdo de Unificación o las que estén sujetas a la Resolución de Unificación serán mancomunadamente y no solidariamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones bajo dichos instrumentos jurídicos. Por lo cual, cada Asignatario y/o Contratista seguirá siendo independientemente y completamente responsable por sus obligaciones bajo su Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción;</p>		
<p>II. El Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación no tendrá como efecto la transferencia, intercambio o modificación de participaciones de las Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción vigentes respecto de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales en las que se encuentre el Área Unificada. De igual forma, el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación no afectarán ni modificarán las responsabilidades solidarias que estén previstas en los Contratos para la Exploración y Extracción;</p>		
<p>III. A efecto de determinar y calcular los derechos de la producción, regalías y otras contraprestaciones pagaderas a la Nación por una parte bajo su Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción, impuestos y demás contribuciones, así como para todos los demás efectos, se considerará que las Sustancias Unificadas y gastos por concepto de Operaciones Unificadas asignados a una parte bajo un Acuerdo de Unificación o Resolución de Unificación de acuerdo con sus Participaciones fueron producidas o incurridos, según sea el caso, bajo la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción de dicha parte, independientemente de la ubicación dentro del Área Unificada, del Pozo del cual se extraigan dichas Sustancias</p>		<p>Se debe establecer un mecanismo para que se reporte al SAT y/o al Fondo Mexicano del Petróleo los derechos y contraprestaciones que se deben pagar al Estado, al tratarse de esquemas fiscales y de entrega de recursos diferentes.</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
Unificadas o de las Operaciones Unificadas a las que correspondan dichos gastos;		
<p>IV. Las Operaciones Unificadas que lleve a cabo el Operador de conformidad con el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación se tomarán en consideración para determinar el cumplimiento con las obligaciones establecidas en cada Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción vigente respecto de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales en las que se encuentre el Área Unificada, independientemente de la ubicación dentro del Área Unificada en la que se realicen las actividades de desarrollo y operación, y</p>		
<p>V. En caso de que un Acuerdo de Unificación o una Resolución de Unificación tenga por objeto un Yacimiento Compartido localizado en Áreas de Asignación o Áreas Contractuales cuyas respectivas Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción prevean etapas de Exploración, Evaluación y Extracción con duraciones distintas, la Secretaría y la Comisión podrán, en caso de ser conveniente para maximizar la recuperación económica de Hidrocarburos, ampliar la duración de dichas etapas que estén contempladas en los instrumentos jurídicos antes mencionados con la finalidad de alinear las Actividades Petroleras entre las partes, sin que esto constituya una obligación de la Secretaría o la Comisión y siempre y cuando la ampliación del plazo esté permitida por la legislación aplicable y los términos y condiciones de las Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción en cuestión.</p>		<p>En este proceso de ampliación también debe opinar la SHCP. Asimismo, es necesario que se aclare si las modificaciones que se proponen realizar bajo esta fracción no requerirían adicionalmente la modificación de los planes o programas aprobados por la CNH, así como la modificación de autorizaciones en materia de perforación de pozos.</p>
Capítulo VI		
De la aprobación del Acuerdo de Unificación y de la Resolución de Unificación		<p>Se recomienda a la SENER modificar el nombre de este capítulo ya que se lee repetido con el anterior, ya que el anterior también regula sobre las resoluciones de unificación y no se distingue el objeto de cada uno</p>
<p>Artículo 27. La Secretaría contará con un plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la propuesta de Acuerdo de Unificación o de la información requerida en el artículo 24 de los presentes Lineamientos para solicitar a la</p>		<p>Es necesario que se aclare si la Comisión dará opinión o aprobación del plan de desarrollo para el área unificada, ya que es facultad de dicha comisión aprobar los planes no opinarlos.</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
Comisión su opinión respecto al plan de desarrollo para la Extracción para el Área Unificada y el Operador designado.		
La Comisión contará con un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles para notificar a la Secretaría, la aprobación del Operador que realizará las Actividades Petroleras y su opinión respecto al plan de desarrollo para la Extracción para el Área Unificada. Para tal efecto, la Comisión podrá solicitar a los Asignatarios y/o Contratistas información adicional que considere necesaria. La aprobación del plan de desarrollo para la Extracción del Área Unificada se realizará en los plazos y términos de la normatividad aplicable.		<p>Se debe aclarar que sucederá con el Plan asociado a la asignación o contratos de cada operador individual, es decir si se suspende o se modifica, una vez que se cuente con el relativo al de la unificación de yacimientos.</p> <p>Asimismo, los lineamientos de planes no prevén un plan de desarrollo para un área unificada, por lo que es preciso que se realicen las adecuaciones necesarias al marco normativo que considere aspectos especiales para aprobar dicho tipo de planes.</p>
La Secretaría podrá solicitar opinión a la Comisión y a la Secretaría de Hacienda sobre los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de la información a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ambos casos, éstas notificarán a la Secretaría su opinión dentro de un plazo de cuarenta días hábiles.		La opinión a la que se refiere el primer párrafo de este artículo, respecto del plan y la opinión a la que se refiere este párrafo, no queda claro si se trata de la misma o es otra, de ser otra, se recomienda pensar en un esquema en el que en un solo momento se soliciten las respectivas opiniones.
Artículo 28. Aprobado el Operador, la Secretaría resolverá sobre la procedencia de la propuesta del Acuerdo de Unificación dentro de un plazo no mayor a cuarenta días hábiles siguientes.		<p>Es importante la socialización de estos Lineamientos con la CNH, particularmente respecto de la aprobación del operador, ya que ésta debe establecer criterios o características con las que deberá cumplir el operador para que se obtenga la respectiva aprobación.</p> <p>El plazo previsto en la Guía SENER para resolver sobre la procedencia de la propuesta del acuerdo de unificación, es de 10 días hábiles, por lo que el ampliar dicho plazo en los Lineamientos no contribuye con los principios de simplificación administrativa establecidos por la LFPA, respecto de la disminución de plazos de respuesta y documentos en el caos de algunos trámites.</p>
Artículo 29. Cuando los Asignatarios y/o Contratistas no entreguen la información requerida conforme a los artículos 63 del Reglamento, 21 y 24 de los presentes Lineamientos o no alcancen un Acuerdo de Unificación, la Secretaría determinará los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la Unificación dentro del año siguiente al		Es necesario que se reconsideren los términos del presente artículo respecto a que la SENER instruya la unificación, en caso de que el regulado no entregue completa la información establecida en los artículos 63 del RLH, 21 y 24 de los Lineamientos, ya que el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé la posibilidad de prevenir

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
<p>vencimiento del plazo de ciento veinte días hábiles establecido en los preceptos antes mencionados de los Lineamientos. Para lo cual, la Secretaría debe considerar los principios de economía, competitividad, eficiencia, legalidad, las Mejores Prácticas de la Industria y el mayor aprovechamiento de los Hidrocarburos.</p>		<p>al interesado para que cumpla con los requisitos del trámite y de no hacerlo, se desechará el mismo.</p> <p>En su caso se podría pensar en una redacción en la que se señale que de no entregarse la información en los términos requeridos, y agotada la prevención, la SENER procederá al ejercicio de la facultad de instruir la unificación atribuida por la LH.</p> <p>Respecto al punto de considerar el principio de mayor aprovechamiento de los hidrocarburos, se sugiere verificar que dicho principio sea acorde con el principio establecido en la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos respecto de maximizar los ingresos para la Nación y obtener el máximo beneficio para el Estado.</p>
<p>Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá consultar a un tercero independiente e imparcial con reconocimiento a nivel internacional. Los Asignatarios y/o Contratistas involucrados deberán proponer a dos terceros independientes cada uno, a fin de que la Secretaría considere esas propuestas para seleccionar a uno de ellos. La contratación del tercero independiente seleccionado por la Secretaría se realizará a través de las partes, quienes pagarán sus servicios.</p>		<p>No queda claro el objeto con el que se introduce la figura del tercero; es decir sobre que versará su opinión, por lo que es necesario que se señale en forma expresa.</p>
<p>Asimismo, la Secretaría podrá consultar a los Asignatarios y/o Contratistas sobre términos y condiciones de la Resolución de Unificación, a fin de que éstos manifiesten lo que a su derecho convenga o en su defecto alcancen un Acuerdo de Unificación antes de que la Secretaría emita la Resolución de Unificación.</p>		
<p>Artículo 30. Una vez que el Asignatario y/o Contratista presente a la Secretaría la información a que se refiere el artículo 24 de los presentes Lineamientos, ésta determinará los términos y condiciones para llevar a cabo las Actividades Petroleras en el área en la que no se encuentre vigente una Asignación y/o Contrato para la Exploración y Extracción mediante una Resolución de Unificación la cual emitirá dentro del año siguiente.</p>	<p>Artículo 30. Una vez que el Asignatario y/o Contratista presente a la Secretaría la información a que se refiere el artículo 24 de los presentes Lineamientos, ésta determinará los términos y condiciones para llevar a cabo las Actividades Petroleras en el área en la que no se encuentre vigente una Asignación y/o Contrato para la Exploración y Extracción</p>	<p>Se sugiere homologar los plazos para resolver sobre la unificación de yacimientos.</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
	mediante una Resolución de Unificación la cual emitirá dentro de un plazo no mayor a cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la información.	
La Resolución de Unificación no limitará la facultad del Ejecutivo Federal de otorgar Asignaciones o celebrar Contratos para la Exploración y Extracción en la porción del Área Unificada en la que no exista un Asignatario y/o Contratista, de conformidad con la legislación vigente.		Se considera que para facilitar la operación de un área unificada en estos casos, los asignatarios y/o contratistas podrían obtener dichas asignaciones o contratos en forma preferente a otros interesados.
Artículo 31. En caso de que la Secretaría considere necesario adecuar la propuesta del Acuerdo de Unificación presentado por los Asignatarios y/o Contratistas, determinará los términos bajo los cuales se llevará a cabo la Unificación mediante una Resolución de Unificación, misma que deberá ser emitida a más tardar sesenta días hábiles posteriores a la notificación de la aprobación del Operador.	Artículo 31. En caso de que la Secretaría considere necesario adecuar la propuesta del Acuerdo de Unificación presentado por los Asignatarios y/o Contratistas, determinará los términos bajo los cuales se llevará a cabo la Unificación mediante una Resolución de Unificación, misma que deberá ser emitida a más tardar dentro de los cuarenta días hábiles posteriores a la notificación de la aprobación del Operador y de la opinión del plan de desarrollo.	Se sugiere homologar el mismo plazo que el previsto para emitir la Resolución de Unificación señalado en el artículo 28 de los lineamientos.
Lo anterior, sin menoscabo de que la Secretaría podrá solicitar a los Asignatarios y/o Contratistas que manifiesten lo que consideren pertinente respecto a los términos que pretenda determinar en su Resolución de Unificación.		Es necesario establecer con claridad el mecanismo y los plazos mediante los cuales la SENER solicitará a los Asignatarios y/o Contratistas que manifiesten lo que consideren pertinente respecto a los términos que pretenda determinar en su Resolución de Unificación.
Artículo 32. La aprobación del Acuerdo de Unificación y la Resolución de Unificación que emita la Secretaría deberán notificarse a los Asignatarios y/o Contratistas en un plazo que no excederá de diez días hábiles.	Artículo 32. La Resolución de Unificación que emita la Secretaría deberán notificarse a los Asignatarios y/o Contratistas en un plazo que no excederá de diez días hábiles.	Se adecúa la redacción de este artículo en atención a la propuesta que se realiza en el presente documento para el caso del término de Resolución de Unificación.
Asimismo, la Secretaría notificará a la Secretaría de Hacienda y al Fondo Mexicano del Petróleo los términos y condiciones definitivos del Acuerdo de Unificación o de la Resolución de Unificación, al día hábil siguiente a que éstos entren en vigor.		Es necesario que el plazo empiece a correr de la forma que lo establece el RLH, en el artículo 64, último párrafo: "al día hábil siguiente a que esta se haga efectiva."

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
<p>Artículo 33. Los Asignatarios y/o Contratistas deberán enviar copia del Acuerdo de Unificación aprobado o la Resolución de Unificación a la Comisión a efecto de que se incorpore en los planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción respectivos, en un plazo de veinte días hábiles.</p>		
<p>Artículo 34. Los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación y la Resolución de Unificación serán vinculantes para Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado y/o personas morales que tengan la calidad de Asignatario y/o Contratista en el Área Unificada.</p>	<p>Artículo 34. Los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación y la Resolución de Unificación serán vinculantes para los Asignatarios y/o Contratista en el Área Unificada.</p>	<p>Se debe eliminar la referencia a Pemex u otra empresa productiva del Estado, para referirlos como asignatarios.</p>
<p>Capítulo VII</p>		
<p>De la modificación y Redeterminación del Acuerdo de Unificación</p>		
<p>Artículo 35. Las modificaciones al Acuerdo de Unificación y las Redeterminaciones, sólo podrán ser llevadas a cabo con el consentimiento previo de la Secretaría. Para resolver sobre una solicitud de modificación o de Redeterminación, la Secretaría podrá solicitar opinión a la Comisión y a la Secretaría de Hacienda y éstas notificarán a la Secretaría lo conducente dentro de un plazo de veinte días hábiles.</p>		<p>A fin de evitar confusiones, se considera necesario regular por separado los trámites de solicitud de modificación del Acuerdo y solicitud de aprobación de la redeterminación, ya que no queda claro que será lo que aprobará la SENER, pues en el Acuerdo de unificación se establece el mecanismo para que lleve a cabo.</p>
<p>Para determinar sobre la procedencia de una propuesta de Redeterminación, la Secretaría analizará si ésta es consistente con las disposiciones de Redeterminación contenidas en el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación correspondiente.</p>		
<p>Artículo 36. Los Asignatarios y/o Contratistas, actuando conjunta o individualmente, podrán someter a consideración de la Secretaría propuestas de modificación al Acuerdo de Unificación del que sean parte o a la Resolución de Unificación que los obligue, incluyendo las modificaciones del cambio de régimen jurídico y fiscal cuando una Asignación migra a un Contrato para la Exploración y Extracción; así como propuestas de Redeterminación, las cuales deberán acompañarse de los estudios y demás información que sustenten dichas propuestas de</p>		<p>Los asignatarios y/o contratistas deben actuar en forma conjunta al momento de solicitar la modificación y de presentar propuestas de redeterminaciones.</p> <p>El permitir que una de las partes en forma individual solicite la modificación o presente propuestas de redeterminación tendría como efecto que la parte no promovente no cuente con la oportunidad de generar la documentación que le permita participar en el procedimiento, siendo que un plazo de 20 días hábiles no parece ser suficiente para atender en</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
<p>modificación o Redeterminación. En caso de que éstas sean sometidas individualmente, la Secretaría se lo notificará a los demás Asignatarios y/o Contratistas para que éstos manifiesten lo que a su derecho convenga dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles.</p>		<p>forma debida el requerimiento.</p>
<p>Artículo 37. Si a raíz de la nueva información recopilada en el Yacimiento Compartido se considera que éste debe ser modificado, se deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión en un plazo que no excederá los sesenta días hábiles posteriores a haber reunido los elementos suficientes que permitan inferir la nueva extensión del Yacimiento Compartido. En este caso la Secretaría evaluará la pertinencia de modificar los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación.</p>	<p>Artículo 37. Si con motivo de nueva información obtenida del Yacimiento Compartido se considera que éste debe ser modificado en el Acuerdo de Unificación, se deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión en un plazo que no excederá los sesenta días hábiles posteriores a haber reunido los elementos suficientes que permitan inferir la nueva extensión del Yacimiento Compartido. En este caso la Secretaría evaluará la pertinencia de modificar los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación.</p>	<p>Se sugiere incluir en el texto que la presentación del aviso la realizarán en forma conjunta las partes del Acuerdo de Unificación.</p> <p>Se recomienda mejorar redacción en los términos identificados en letras negritas, ya que el Yacimiento no se modifica es el Acuerdo el que se modifica, en su caso.</p>
<p>Artículo 38. Cuando se demuestre técnicamente que no se produce o no es posible producir Sustancias Unificadas en el Yacimiento Compartido en cantidades que sean suficientes para generar un retorno que exceda los costos de producción o que no sea necesario llevar a cabo Operaciones Unificadas, los Asignatarios y/o Contratistas podrán solicitar la terminación anticipada del Acuerdo de Unificación.</p>		<p>Es necesario incluir en estos lineamientos el procedimiento para terminar de manera anticipada el acuerdo de unificación (plazos, información a presentar, entre otros).</p>
<p>Artículo 39. Los Asignatarios y/o Contratistas podrán solicitar por escrito a la Comisión el cambio de Operador, así como el Operador podrá renunciar a dicha condición, previo aprobación de la Comisión, en términos de la normatividad aplicable. Durante este periodo el Operador deberá asegurar la continuidad operativa y la transición ordenada, segura y eficiente del Yacimiento Compartido.</p>		<p>Se sugiere precisar en este artículo si el cambio del Operador implicará la modificación al Acuerdo de Unificación o a la Resolución de Unificación.</p> <p>Es necesario que se mencione con claridad cuál es la normatividad aplicable a la que hace mención este artículo, toda vez que la CNH no ha emitido nada al respecto, o bien en el cuerpo del anteproyecto no se observa que dicha Comisión emitirá la normatividad sobre la aprobación del operador.</p>
<p>Artículo 40. Cualquier modificación al Acuerdo de Unificación que haya sido aprobada por la Secretaría</p>		<p>No se establece plazos para resolver los tramites regulados en el presente capítulo, por lo que se sugiere incluirlos en las</p>

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
constará, según sea el caso, en un convenio modificatorio al Acuerdo de Unificación o en una nueva resolución de la Secretaría que modifique la Resolución de Unificación.		disposiciones correspondientes, de conformidad con el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a fin de dar certeza jurídica a los particulares.
En caso de conflicto o controversia se resolverá con los mecanismos establecidos en el Acuerdo de Unificación y, en su caso, con la designación del tercero independiente e imparcial con reconocimiento a nivel internacional que dirima dichas las controversias.		
Artículo 41. La Secretaría le notificará a la Comisión, a la Secretaría de Hacienda y al Fondo Mexicano del Petróleo cualquier modificación a un Acuerdo de Unificación o Resolución de Unificación o cualquier Redeterminación que haya aprobado ,el día hábil siguiente a que ésta se haga efectiva.		
Capítulo VIII		
Del acceso a datos e información		
Artículo 42. La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, correcciones y ampliaciones a la información presentada por los Asignatarios y/o Contratistas en caso de que considere que ésta sea errónea, incompleta o no refleje adecuadamente los alcances, naturaleza, elementos y características del Yacimiento Compartido, Áreas de Asignación, Áreas Contractuales u otras áreas adyacentes; de los Hidrocarburos; de los Asignatarios, Contratistas, Operador u otras partes relevantes; de las Actividades Petroleras y Operaciones Unificadas; y demás aspectos que guarden relación con la Unificación, el aviso de Descubrimiento de Yacimientos Compartidos, el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación y los aspectos relacionados con los mismos o en caso de que sea necesario corregir o precisar los supuestos, fuentes y metodologías empleadas por los Asignatarios y/o Contratistas para presentar la información que sea requerida conforme a estos Lineamientos.		
Artículo 43. Para efectos de la negociación y celebración de un Acuerdo de Unificación o para la emisión de una		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
Resolución de Unificación, los Asignatarios y/o Contratistas darán el mayor acceso posible a los datos e información que tengan a su disposición y que sean necesarios para determinar sus respectivas Participaciones.		
Artículo 44. El acceso a la información a que se refiere el presente Capítulo se efectuará con sujeción a las limitantes que puedan existir bajo legislación aplicable, las obligaciones de confidencialidad que vinculen a las partes y los derechos de propiedad intelectual e industrial de las mismas.		
Artículo 45. Los datos e información obtenidos en relación con la Unificación serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Lo anterior se efectuará con sujeción a las limitantes que puedan existir bajo legislación aplicable, las obligaciones de confidencialidad que vinculen a las partes y los derechos de propiedad intelectual e industrial de las mismas.		
Capítulo IX		
De la Interpretación y cumplimiento		
Artículo 46. Corresponderá a la Secretaría la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, así como en su caso, la realización de acciones y procedimientos relacionados con su cumplimiento. Para tal efecto y con el objeto de armonizar los términos y condiciones de los Contratos para la Exploración y Extracción o de las Asignaciones con los presentes Lineamientos, la Secretaría podrá resolver consultas específicas, o bien emitir Acuerdos de interpretación y de criterios generales para mejor proveer el cumplimiento de los presentes Lineamientos.		
Artículo 47. Las infracciones a los presentes Lineamientos serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, así como de conformidad con lo dispuesto en las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción correspondientes.		
Las infracciones a los presentes Lineamientos y la omisión a		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
<p>los requerimientos de la Secretaría y de la Comisión sin causa justificada, por parte de los Asignatarios y/o Contratistas se considerarán un incumplimiento a la normatividad aplicable y a las obligaciones de los mismos al amparo de sus Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción respectivos.</p>		
<p>TRANSITORIOS</p>		
<p>PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>		
<p>SEGUNDO.- Los procedimientos de Unificación que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se sujetarán a las disposiciones contenidas en los mismos.</p>		<p>A fin de evitar que se tenga una aplicación retroactiva de la normatividad para los trámites en materia de unificación en trámite o pendientes de resolución, la SENER deberá aplicar como norma la Guía SENER y no los lineamientos de referencia.</p>